No HACER EL SERVICIO MILITAR *también* ES UN DERECHO

OBJECION DE CONCIENC
DOSSIER INFORMATIVO

INDICE

Págs.

1.– INTRODUCCION 7

2.– OPINIONES 11

2.1. Ríus, X. y Lacoma, A.– **«Pacifismo. La Objeción de Conciencia»** en *El Viejo Topo* extra n.º 15, 1981, págs. 60-63.

2.2. Varios.– **«Motivos por los que se Objeta»** en *La objeción de conciencia y el antimilitarismo desde la no-violencia*. (Folleto). Ed. Asamblea Andaluza de No-violencia. Málaga, diciembre, 1984, págs. 5-10.

2.3. Varios.– **«Notas para una historia de la Objeción»** en *Oveja negra*, n.º 22, septiembre, 1984, ed. C.A.N., Madrid, 1984, págs. 4-9.

2.4. Ríus i Sant, X.– **«Los derechos constitucionales violados»** en *Entrejóvenes*, n.º 7, Barcelona, septiembre, 1985, págs. 28-31.

2.5. Sáinz de Rozas, R.– **«Europa, un mosaico de Leyes»** en *Entrejóvenes*, n.º 7, Barcelona, septiembre, 1985, págs. 32-36.

2.6. Varios.– **«Desarma tus impuestos: Haz objeción fiscal»** (folleto). Grupo de objeción fiscal. Madrid, 1987, págs. 1-7.

2.7. Varios.– **«Ejército y antimilitarismo»** en *«La objeción de conciencia y el antimilitarismo desde la no-violencia* (folleto). Ed. Asamblea Andaluza de No-violencia. Málaga, diciembre, 1984. Págs. 11-17.

2.8. MOC-COPS.– **«Divorciarse del ejército»** en *La pulga y el general*, n.º 44. Ed. Gamba, abril-mayo, 1985, págs. 30-32.

3.– ¿COMO HACERLO? 35

3.1. Objeción al Servicio Militar

* Objeción «Legal» (antes y después del Servicio Militar)
* Objeción «Colectiva» (antes y después del Servicio Militar)

3.2. Objeción Fiscal

4.– LEGISLACION 45

4.1. Ley Orgánica 8/84 de 26 de diciembre reguladora del régimen de recursos en caso de objeción de conciencia.

4.2. Ley Ordinaria 48/84 de 26 de diciembre reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria.

4.3. Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y procedimiento para la condición de objetor, B.O.E. de 27 de abril de 1985.

5.– BIBLIOGRAFIA 57

6.– DIRECTORIO 61

FONDO MOC

2. OPINIONES

Son múltiples y variadas las causas que llevan a una persona a dar el paso de convertirse en objetor de conciencia y todas ellas perfectamente válidas.

El preámbulo de la Ley 48/84 que regula la objeción de conciencia señala genéricamente «Convicciones ideológicas o religiosas» como causas que pueden determinar la objeción. Señala igualmente dicho preámbulo que «los principios que inspiran el texto legal son (entre otros) la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas», aunque la realidad es que muchas asociaciones juveniles han criticado el artículo de la Ley, precisamente porque deja fuera de los motivos para poder objetar los de carácter político.

Empero todo lo dicho, es preciso señalar que en la mayor parte de los casos no es una sola la motivación que determina que alguien se convierta en objetor sino, más bien, un conjunto de éstas, puesto que todas tienen bastante relación entre sí.

Dentro de este apartado se incluye una serie de artículos aparecidos en los últimos años en diferentes publicaciones, en los que se da una visión de diferentes temas relacionados con la objeción de conciencia, desde los aspectos puramente ideológicos a otros de carácter más concreto.

Se ha querido primar el punto de vista de los objetores, fundamentalmente por ser el más desconocido para la inmensa mayoría de la gente. Casi siempre se reproducen los puntos de vista oficiales en cualquier publicación sobre la objeción de conciencia y casi siempre se dejan de lado los de los propios objetores, contribuyendo así a dar una información sosegada sobre el tema. Con la reproducción de estos artículos en el dossier tratamos de contribuir a paliar esta tendencia.

Además de los artículos previamente citados reproducimos, por su interés informativo, uno publicado en el Organo de Prensa del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña sobre la Campaña Institucional de dicho Consejo que está llevando a cabo para conseguir que el Servicio Civil sustitutorio pueda realizarse en asociaciones juveniles, tal y como ocurre en algún otro país europeo.

FONDO MOC

2.1. PACIFISMO

LA OBJECION DE CONCIENCIA

Parece conveniente empezar el artículo definiendo o aclarando el concepto de objeción de conciencia: no aceptar por razones de conciencia una orden, una ley o una «norma social» determinada. Aunque se ha generalizado el concepto a los jóvenes que nos negamos a realizar el Servicio Militar.

En contra de lo que piensan muchos, el término no es nuevo. Así, en los primeros siglos de nuestra era los cristianos se negaban a utilizar las armas para ir a la guerra, y en el siglo XIX, Henry David Thoreau, siguiendo las ideas de E. de Boetie, se manifiesta a favor del deber de la desobediencia civil como manera de luchar contra el Estado. De esta manera se manifiesta. *«El gobierno no es, en el mejor caso, más que un expediente del que el ejército permanente no es sino un brazo para hacer el gobierno igualmente permanente».*

Más tarde, pensadores como Tolstoi, Gandhi y Lanza del Vasto también se manifiestan a favor de la objeción de conciencia como forma de desobediencia ante el poder que ejercen los estados sobre las personas.

Pero es en los últimos años, sobre todo a partir de la II Guerra Mundial, cuando la objeción y el movimiento pacifista van adquiriendo fuerza. Hay que recordar que sólo en Alemania fueron fusilados más de 32.000 objetores por negarse a ir a la última gran guerra; hecho que tuvo después una gran repercusión.

Se ve entonces la necesidad –no sólo como se había hecho hasta entonces– de oponerse a la guerra, sino también a las causas que la posibilitan, entre las cuales hay que destacar el Servicio Militar. Adquiere, entonces, la objeción de conciencia una dimensión social y de crítica al sistema; ya no se trata de salirse del juego para tener las manos limpias, sino de entrar en él para tratar de cambiarlo. Es decir, se trata de dejar de ser un desertor, para convertirse en un revolucionario.

La carrera de armamentos ha llegado a un punto en que no basta con considerarse responsable de nuestra propia conducta, sino que debemos sentirnos responsables de la conducta colectiva.

Actualmente se preocupan más los estados de la fabricación de armas de amplio poder mortífero que de la preparación de los individuos para la guerra.

Es decir, la paz del mundo está en manos de un reducido número de militares y gobernantes.

He aquí una de las razones del auge del movimiento pacifista en Europa. Las declaraciones de propósitos, la política agresiva y el firme hecho de aumentar alarmantemente el presupuesto de Defensa de Ronald Reagan, ha movilizado a millones de personas de toda Europa.

Pero no es el temor a la guerra el motivo por el cual nos negamos a realizar el Servicio Militar, sino otros que para su estudio clasificaremos de la siguiente manera: motivaciones religiosas, motivaciones éticas o humanitarias y, por último, las políticas. Si bien, ha de quedar claro que ninguna de ellas se da en exclusiva, sino que en casi todas las ocasiones coincide en la misma persona la mezcla de varias de ellas (...).

FUNCION DEL EJERCITO

Los ejércitos, brazos armados del Estado, tienen el poder para ejercer la violencia, para mantener unas relaciones de producción capitalistas y unas estructuras políticas determinadas. Sin ir más lejos, el artículo 8 de la Constitución española dice lo siguiente: *«Las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire, tienen por misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional»*.

Así pues, dado que la Constitución establece la Monarquía como forma de estado, en el artículo 1.º; la economía de libre mercado, en el 38; limita el derecho de la huelga en el 28; o establece la indivisibilidad de España, las FF.AA. deberían intervenir, en el caso de que dicho ordenamiento constitucional fuera alterado, produciéndose lo que podría llamarse «golpe de estado constitucional». Queda claro, pues, que para el Ejército, el posible enemigo no está sólo en el exterior, sino en el interior.

Si se repasan las actuaciones del Ejército español en las últimas décadas, queda claro su papel defensor de la burguesía. Así, las guerras de Cuba, Filipinas o Marruecos, las repetidas intervenciones antiobreras del siglo XIX, el pronunciamiento de 1936, o el reciente, y todavía candente, 23 de febrero.

Mirando más allá de nuestras fronteras, analizado el papel de las FF.AA. a nivel mundial, además de reproducirse el rol de policía interior de cada estado, el comercio de armas como gran negocio de las potencias mundiales, el papel de los bloques militares como guardianes de los intereses del imperialismo soviético y americano, aparece el factor de peligro de autodestrucción total por medio de las armas atómicas, químicas y bacteriológicas. Sólo con las primeras podríamos destruir la Tierra veinte veces consecutivas. Así, pues, queda desmitificado el papel defensivo o protector de las FF.AA. Se puede afirmar, sin querer echar a los militares la culpa de todo, dado que ellos sólo son los ejecutores de las acciones, pero no la causa principal de la existencia de militarismo, ya que éstas son múltiples y complejas, que los ejércitos, los arsenales nucleares, los presidentes de gobierno con armas atómicas, etc., son el mayor peligro que tiene sobre sí hoy el planeta Tierra, ya que de ellos depende la supervivencia de todas las especies animales y vegetales del Globo.

LA FUNCION DEL SERVICIO MILITAR

El Servicio Militar es una escuela de sumisión, conformismo y obediencia. Se realiza a los veinte años, momento en que los jóvenes se disponen a orientar su vida, coincidiendo, en muchos casos, con el fin de los estudios, o el período de noviazgo, después del cual se realiza el matrimonio, creándose una familia. Es, pues, una edad donde la ilusión, los proyectos, el idealismo, las ansias de vivir, están en su punto culminante.

Es en ese momento que se obliga a «servir a la Patria». Se da un número al recluta, se realiza el sorteo, se le da el petate, se le rapa el pelo y es «facturado» para el Ferrol, Ceuta, Cartagena, Victoria, o el Goloso.

Al llegar al C.I.R. (Centro de Instrucción de reclutas), se les entrega un librito, en cuya primera página está escrito en letras mayúsculas: «AQUI LA MAYOR HAZAÑA ES OBEDECER». El soldado no tiene porqué preocuparse de nada, sólo de cumplir órdenes del superior. Si no está de acuerdo con una orden, debe acatarla igualmente. Así, la resignación, el pasotismo y el conformismo se apoderan de una gran cantidad de reclutas, y estas actitudes, tras quince meses de adiestramiento, se traspasan a la vida civil. «El soldado no piensa, el oficial lo hace por él. El ciudadano no piensa, el Gobierno piensa por él. La estructura jerárquica favorece la aceptación de una sociedad dividida en clases, donde unos mandan y otros cumplen lo ordenado; en definitiva, preparan al joven para ser mano de obra dócil y resignada para el modo de producción capitalista, en el que se integrará una vez acabado el período militar.

La rutina, el sentido de impotencia ante un castigo injusto (sin permiso por llevar las botas sucias), la falta de derechos civiles, acrecientan más aún esta actitud resignada ante la vida. Asimismo, la masificación y despersonalización que se sufre en el ejército trunca el ansia creativa, original e individual de cada persona.

La represión sexual es otro componente habitual de los cuarteles. El joven es separado de la o las personas con que comparte su amistad, su afectividad y su sexualidad, encontrándose de repente en un medio unisexual de gente totalmente desconocida. Al no poder satisfacer sus necesidades, se crea o se aumenta el concepto o la idea de la mujer, como un objeto sexual a poseer para satisfacer al hombre.

Conviene precisar que las transformaciones aquí mencionadas, que produce el Servicio Militar en el carácter, la personalidad y la ideología del joven, no pueden ser generalizadas a todos los soldados, pero deben contemplarse como posibilidades, que en muchos casos se producen.

LA DESOBEDIENCIA CIVIL

En la Segunda Guerra Mundial, Hitler aniquiló a varios millones de judíos. Cuando terminó el conflicto, los soldados se excusaban de sus actos, ya que ellos obedecían órdenes de los oficiales. Los oficiales obedecían a los generales, y éstos a Hitler. Ahora bien, éste estaba loco. ¿Quién fue entonces el culpable?

En 1945, fue lanzada la primera bomba atómica en Hiroshima. Los soldados que dirigían el avión, no sabían lo que llevaban, sólo conocían la orden de dejar caer la bomba sobre la ciudad. Así, vemos que, gracias al mito de la obediencia ciega, el género humano puede realizar cualquier atrocidad.

Hay quien cree que el camino para lograr el desarme pasa por la toma del poder de las fuerzas de izquierda. Mitterrand prometió en su campaña electoral la prohibición de las pruebas atómicas, la no fabricación de más armas nucleares, el freno a la instalación de centrales atómicas y el llevar una política internacional a favor del desarme. Pocos meses después vemos ya el resultado. Siguen

FONDO MOC

realizándose pruebas atómicas en el Pacífico Sur, ha reemprendido la política energética del llamado «*Todo Nuclear*», apoya el rearme del presidente Reagan y se manifiesta favorable al ingreso del Estado Español en la OTAN.

También hay quien cree en el camino de la negociación y de las conferencias de desarme. Basta sólo con observar sus resultados, dado que a pesar de las sonrisas y los discursos de paz, ningún estado quiere perder los múltiples beneficios políticos, económicos e industriales, ni el poder que le concede el potencial militar. De hecho, las conferencias de desarme no son tales, sino más bien de rearme, ya que deciden hasta dónde se rearman, y en todo caso, para guardar las apariencias, deciden la prohibición de algún arma que ya ha sido superada por otra mejor.

Ante esta realidad el objetor opta por otra vía, la desobediencia civil. Se niega a colaborar con el ejército, oponiéndose a la realización de la mili, devolviendo la cartilla militar si está en período de reserva, o negándose a pagar la parte de los impuestos destinados a las FF.AA.

Cuando se plantea el debate sobre la mili con los partidos de izquierda revolucinaria, argumentan que la objeción es una postura testimonial, pero poco eficaz, dado que lo que se debe hacer es ir a la mili para aprender el manejo de las armas, necesario para la posible guerra revolucionaria, y organizarse en sindicatos y comités de soldados para mejorar las condiciones de la tropa, realizar un trabajo antifascista en los cuarteles y, por último, llegar a controlar e intervenir en las decisiones de tipo militar.

Argumentan, por último, que la supresión de la mili obligatoria significaría la eración de un ejército mercenario y profesionalizado, alejado del pueblo, lo que facilitaría las tentativas golpistas.

Respecto al primer argumento, hay que decir que en la mili no se aprende el manejo de las armas, ya que el tiempo dedicado a ello es mínimo. Haber lanzado cuatro granadas y disparar treinta balas con un anticuado «cetme» es todo lo que aprenden muchos soldados. Por lo que respecta al segundo argumento, se puede afirmar que hoy en día el ejército ya es profesional. Así, cuerpos de intervención como las COES, la Policía Militar, los paracaidistas, o la aviación, sector imprescindible para el triunfo de un golpe de Estado, están nutridos casi totalmente de voluntarios. Asimismo, la Guardia Civil, los Oficiales y los Generales, son profesionales, siendo estos últimos quienes dan las órdenes. ¿Qué pudieron hacer en Valencia los soldados que conducían los tanques por la ciudad, cuando sabían que podrían ser fusilados si desobedecían las órdenes? Por otro lado, ¿qué control puede tener la tropa o los sindicatos de soldados en las decisiones en una guerra nuclear?

Quienes crean que el camino es integrarse en las FF.AA. para transformarlas, que lo hagan, introduciéndose en las academias militares, la Guardia Civil, o la aviación, para obtener puestos de responsabilidad o que se alisten en los cuerpos donde se aprende el manejo de las armas, como las COES, los paracaidistas, o las divisiones acorazadas, pero que no obliguen a toda la juventud, hoy los hombres y quizá mañana también las mujeres, a realizar en contra de su voluntad el Servicio Militar.

Ríus, X. y Lacoma A. «Pacifismo. La Objeción de Conciencia» en el *Viejo Topo*, extra n.º 15, págs. 60-63.

FONDOMOC

2.2. MOTIVOS POR LOS QUE SE OBJETA

a) Motivaciones religiosas

Todos aquellos que objetan por motivaciones religiosas están convencidos de que su fidelidad a Dios es incompatible con la violencia, y con una organización como la militar, cuya finalidad, por mucho que se quiera encubrir, suele tener como consecuencia última la destrucción y la muerte.

Existe toda una tradición de objeción en diversos grupos de raíz protestante, los Memnonitas, Anabaptistas y Quáqueros que aparecen en el siglo XVI.

No obstante, los primeros objetores de conciencia cristianos surgen en las primeras comunidades.

La Encíclica Populorum Progresio se manifiesta positivamente ante la O.C. instando a las naciones y sus gobiernos para que favorezcan la práctica de este derecho como una alternativa para resolver los conflictos bélicos.

De todas formas la jerarquía eclesial, si realmente fuera coherente en este aspecto con el mensaje evangélico, debería apoyar mucho más de lo que lo hace la objeción de conciencia y el antimilitarismo no-violento ya que son posturas profundamente cristianas.

b) Motivaciones filosóficas, éticas y humanas

Son las que argumentan aquellas personas que consideran que la guerra es un crimen contra la sociedad y que la finalidad del ejército, y por tanto, la realización del Servicio Militar es sencillamente la muerte y la destrucción. Por lo que hay que dar un paso hacia la solidaridad humana negándose a realizar el servicio militar.

No es por tanto el caso de una guerra que sería rechazada por el objetor, sino situaciones «morales» enraizadas en la injusticia lo que crea este tipo de motivaciones. Ejemplo de ello es, que constantemente el objetor oponga su conciencia a la carrera de armamentos y su cadena de explotación y subdesarrollo, así como el control del pensamiento y el establecimiento de todo tipo de dictaduras. La obediencia deja de ser una virtud, pues como dice Thoureau: «*No conviene cultivar un respeto por las leyes tanto como por la justicia*».

Albert Einstein, el padre de la relatividad, se manifiesta al respecto diciendo: «*Los pioneros de un mundo sin guerras son los jóvenes que se niegan a realizar el servicio militar*».

c) Motivaciones políticas

Hay una minoría de objetores políticos que objetan al ejército en la medida que éste sirve de soporte a un régimen con el que no están de acuerdo, –por ejemplo las dictaduras militares– y en países tanto comunistas como capitalistas.

Sin embargo, para una mayoría de nosotros el ejército es un instrumento que defiende los intereses de una clase privilegiada en detrimento del bien común y asegura no la defensa del pueblo, sino un sistema de opresión basado en el poder de unos pocos y

que fomenta la injusticia mediante la promoción del armamento y la preparación de la guerra.

Supone por tanto, una toma de postura que va más allá de unos principios que rechazan actuar contra la vida o la libertad de los demás. Es el compromiso por la justicia al lado de los aprimidos. Así declaraba el objetor Joël Chapelle en un consejo de guerra en Francia, en 1971: «*No reconozco patria alguna y me declaro ciudadano del mundo y la miseria. La miseria no tiene fronteras ni nacionalidad alguna en exclusiva; es un hecho social y no geográfico, es universal, tiene como patrimonio la desdicha, y por habitantes las legiones de los desheredados. Mis enemigos son todos aquellos que contribuyen de alguna forma a perpetuar la miseria*».

d) Motivaciones antimilitaristas

Si bien el ejército es el baluarte y transmisor de los valores militaristas, éstos están de tal forma introducidos en el funcionamiento de la sociedad y en el comportamiento, que es necesario hacer grandes esfuerzos para, al menos, ser conscientes de ello.

– El machismo que impera en nuestras relaciones sociales, es precisamente durante el servicio militar cuando más se revaloriza y se justifica.

– En el ámbito laboral, las relaciones jerárquicas y autoritarias marcan la tónica del proceso de producción, llegando a establecerse cargos cuya única misión es la vigilancia, control y represión de los trabajadores.

La escalada en el puesto de trabajo o la adquisición de éste viene marcada por un mecanismo de selección que exige frecuentemente la insolidaridad entre los propios trabajadores. A ello hay que añadir la frecuente discriminación de la mujer y el control que, de forma provisional se ejerce a veces sobre ciertos trabajos, militarizándolos (RENFE, RECOGIDA DE BASURAS...).

– En la educación, los valores militaristas se muestran con una mayor evidencia siendo los pilares fundamentales para el «buen» funcionamiento del sistema educativo. Comenzamos por las relaciones profesor-alumno, basadas en la autoridad y capacidad de represión del uno y la necesidad de obediencia del otro; continuando por los medios empleados para el aprendizaje, tales como el fomento de la competencia, elitismo, obediencia ciega, y acabando con los objetivos de la educación: adaptación al medio, mantenimiento de roles –separación de tareas del hombre y la mujer, que comienza con la discriminación en el juego: las muñecas para las niñas y los juguetes bélicos para los niños– y permanencia en los poderes de quienes tienen acceso a la cultura y la detentan, etc.

– En la política, incluso en las mismas organizaciones de la clase trabajadora se reproducen los valores y comportamientos militaristas: jerarquización, control y represión del militante, si es necesario, exigencia de obediencia y respeto a los líderes, autoritarismo, etc.

– En las relaciones familiares. Desde la doble función del hombre como cabeza de familia y como marido hace que para muchos la vida de cuartel comience a saltar de la cuna: a vuestras experiencias nos remitimos.

– Las leyes antiterroristas, implantadas en países democráticos como Italia, Alemania o España, rompen las pocas barreras que aún podían resguardar la libertad de los ciudadanos.

El progreso tecnológico viene a facilitar el proceso de militarización, haciendo cada vez más fácil y necesario el control de la población. Por ejemplo, la explotación de las centrales nucleares lleva consigo, desde su proyecto, una fuerte carga de control, manipulación informativa y represión.

Finalmente, hay que señalar el aumento de noticias militares que aparecen en los medios de comunicación, en el intento de popularizar el ejército, pero seguro que si nos informasen de esto: desde 1981 tan solo en el Ejército de Tierra han muerto 88 soldados por incidentes con armas y explosivos. En el transcurso del año 1983, el 41% de los jóvenes que cumplieron el servicio militar sufrieron algún tipo de lesión, 96 fallecieron, el número de muertos por accidentes, en los tres ejércitos, ha alcanzado la cifra de 169 soldados; su popularidad quedaría más que en entredicho, máxime si a esto añadimos –siempre según cifras estadísticas militares– el elevado número de suicidios anuales: en el Ejército de Tierra se suicidaron 12 soldados en 1982 y 10 a lo largo de 1983.

Además del alto porcentaje del consumo de drogas, duras y blandas, que se da en los cuarteles.

Motivaciones no-violentas

Antes de desarrollar los fundamentos ideológicos de los objetores no-violentos es necesario, para no provocar malentendidos, hacer una aclaración del término no-violencia.

El primer malentendido puede provocarlo la palabra misma, al ser insuficiente definir una actitud por lo que no es. La no-violencia no es sólo una postura de oposición a la violencia, sino que sobre todo es una lucha por la justicia y por una sociedad de nuevos valores.

El segundo malentendido lo provoca el término «violencia», al que se opone. Entendemos por violencia no sólo, ni fundamentalmente, los actos espectaculares de violencia, frecuentemente manipulados por el poder y los medios de comunicación –guerras, asesinatos, robos,...–, sino que la violencia primera y fundamental a la que se opone la no-violencia es la violencia estructural, los actos permanentes de violencia, de opresión, de injusticia; es la violencia más mortífera aunque solapada y la causa primaria de la violencia a otros niveles. Estos estados permanentes de violencia hacen ralación al conjunto de la vida –violencia económica, cultural, política, científica, militar,...– y son el campo de lucha de la no-violencia.

El tercer malentendido lo provoca frecuentemente la identificación que la opinión pública hace entre pacifismo –concebido como una postura de buenos deseos pero pasivo ante la injusticia– y la no-violencia.

Pasemos, pues, a desarrollar las motivaciones no-violentas.

Los objetores que aluden motivaciones no-violentas parten del convencimiento de que las estructuras e instituciones injustas se mantienen y desarrollan gracias a la COLABORACION de los ciudadanos.

Por tanto, consideran que la práctica de la no-colaboración con aquellas estructuras o instituciones –en este caso la militar– que son opuestas en sus objetivos y medios a las convicciones y fines de la no-violencia.

En primer lugar es preciso destacar aquí el valor supremo que tiene la vida para el no-violento. El respeto a la vida y la adhesión

FONDOMOC

a la verdad marcan la diferencia entre la acción no-violenta y otro tipo de acciones. Sin embargo, esta diferencia, lejos de llevar a la pasividad ante la opresión, abre caminos creadores.

La no-violencia se también lucha por el cambio de la persona y distingue en todo hombre lo que permanece a su naturaleza, «el ser persona», de la función o rol que desempeña en la sociedad. Frente a lo primero no queda otra actitud que el respeto total. Frente a lo segundo, la actitud a emplear toda la palabra y acción que tienda a debilitar y eliminar la función social que desempeña, si se trata de un opresor, y en el caso de los oprimidos emprender una tarea de concienciación del opresor, sino de la opresión.

El respeto a la vida humana pertenece a la lógica de la sociedad que busca la no-violencia: una sociedad nueva para todos. Por ello, no busca la eliminación física del opresor, sino de la opresión.

Otro aspecto muy importante dentro del marco de los motivos no-violentos le corresponde a la relación existente entre el fin y los medios. Pasemos a analizarla brevemente.

«El fin está contenido en los medios».

Ante la ya clásica definición de que «el fin justifica los medios» el no-violento afirma, como Gandhi, que *«El fin no justifica los medios»*. El fin está convertido en hilo conductor de la no-violencia. Con ella, Gandhi une íntimamente la ética con la eficacia política, o con la eficacia en la acción. Incluso si de un mal pudiera salir un bien, dice Gandhi, es preferible utilizar sólo medios de acción que estén de acuerdo con el objetivo perseguido, porque así estaremos seguros de que no se volverá nunca contra éste.

Varios: «Motivos por los que se Objeta» en la *Objeción de Conciencia y el antimilitarismo desde la no-violencia.* (folleto) ed. Asamblea Andaluza de no-violencia en Málaga, diciembre de 1984, págs. 5-10.

2.3. NOTAS PARA UNA HISTORIA DE LA OBJECION

1. Panorámica general de la Objeción de Conciencia

La objeción de conciencia (OC) al servicio militar (SM) surge como tal en cuanto éste se convierte en obligatorio para el ciudadano. Esto sucede, sobre todo, a partir de las guerras napoleónicas cuando se forman en Europa los grandes ejércitos nacionales por reclutamiento. Sin embargo, la negativa a participar en el ejército y la crítica lo militar, como bases del hecho concreto de la objeción, tienen una larga historia.

Así, entre los pensadores orientales de varios siglos antes de nuestra era nos encontramos con expresiones como esta de Lao-Tse: «Quien gobierna ateniéndose a Tao no acosa al mundo con las armas porque es un uso que tiende a retornar. Donde acamparon las tropas sólo pueden nacer espinas y zarzas, y tras los ejércitos vienen los años de miseria».

En Occidente es la llegada del cristianismo quien pone en cuestión todo el aparato militar. Durante los tres primeros siglos los cristianos practicaron una no colaboración generalizada con el ejército romano y son innumerables los textos que hoy podríamos calificar de antimilitaristas. El alistamiento obligatorio en algunos casos –como para los hijos de veterano– dio lugar a los primeros objetores de conciencia al SM en sentido estricto.

Si bien a lo largo de los siglos ser cristiano y ser soldado dejaron de ser incompatibles para convertirse en máxima expresión de perfección, esta corriente pacifista cristiana emerge en distintos momentos históricos de búsqueda de los orígenes; así, en pleno apogeo de las Guerras Santas surgen movimientos como los Franciscanos, Cátaros, Valdenses, Houisitas, que se niegan a participar en la milicia.

Con el Humanismo Renacentista surge un grupo de intelectuales que pone en cuestión la guerra como árbitro de los conflictos; entre ellos están Erasmo de Rotterdam, Tomás Moro y Juan Luis Vives.

La reforma protestante, si bien sumió a Europa en continuas guerras de religión dio origen también al surgimiento de movimientos religiosos claramente contrarios al uso de las armas. De entre ellos es de destacar desde S. XVI a los anaptistas; a los quáqueros, en el XVII y en el XIX surgirán los Testigos de Jehová.

Desde el S. XVI algunos soberanos europeos habían concedido cartas de libertad a estas confesiones religiosas; en otros casos hubieron de sufrir la persecución o la emigración masiva. Napoleón I les dispensó del servicio militar.

Es a comienzos del S. XX cuando en algunos países como Suecia, Australia, Gran Bretaña, Canadá, EE.UU. y Dinamarca, se introduce en la legislación disposiciones en favor de los objetores que presentaban una demanda de carácter individual, debiendo realizar un servicio civil.

Con el surgimiento de la I Internacional de trabajadores nace también una nueva oposición a la guerra basada en la conciencia de solidaridad y fraternidad de la clase obrera. Así, el tercer congreso de la I Internacional recomienda a los trabajadores «interrumpir todo el trabajo en caso de que llegue a estallar una guerra en sus respectivos países», con forma de objeción laboral. La I Internacional no pudo evitar la guerra franco-prusiana y murió con ella.

Tanto en la II Internacional como en el movimiento obrero anarquista desgajado de ella se mantiene el pensamiento antimilitarista obrero; pero serán sobre todo los desastres de la 1.ª y 2.ª guerra mundial, así como el actual proceso armamentista, las que irán creando una progresiva conciencia que desde las más diversas motivaciones dará origen a la objeción de conciencia en concreto.

2. La O.C. en España

La tardía aparición de la OC en España tiene dos causas fundamentales. Por una parte, el protagonismo militar –que culminó en una larga dictadura–; y por otra, la fuerte tradición católica, mucho más cerrada a estos planteamientos que la protestante.

Desde comienzos de siglo hay presiones populares para la abolición del servicio militar impulsadas por un antimilitarismo de influencia anarquista. Un ejemplo lo tenemos en la «Semana Trágica» de Barcelona, en 1909, con una huelga general como protesta por la guerra colonial de Marruecos y la movilización de reservistas. Sin embargo, no hay constancia de que esta fuerte conciencia antimilitarista llevara a un hecho concreto de objeción.

Es también sorprendente que no haya una historia de la objeción cuando ya en la introducción al Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1931, se afirmaba: «El pueblo de Cataluña, no como una aspiración exclusiva, querría que la juventud fuese liberada de la esclavitud del servicio militar... declaramos que ningún ciudadano puede ser obligado a prestar el servicio militar...».

FONDO MOC

LOS TESTIGOS DE JEHOVA

Lo cierto es que el primer caso de un objetor al servicio militar del que se tiene noticia se da en 1958. Se trata de un Testigo de Jehová. Este hecho no estaba contemplado en el Código de Justicia Militar, por lo que tanto a este objetor como a los más de 200 que le siguieron en años posteriores se les condena por desobediencia y, cuando han cumplido la condena, se les vuelve a llamar, incurriendo de nuevo en desobediencia. Esto da origen a una serie de condenas en cadena hasta que el objetor agota, a los 38 años, su edad militar.

No existe ningún tipo de reivindicación en estos objetores que sufren pacientemente la cárcel esperando el día en que Jehová implante su reino y les tenga entre los elegidos. Por lo tanto, tampoco presentan ningún tipo de alternativa al servicio militar.

Los primeros objetores no Testigos de Jehová que surgieron en la década de los 70 tuvieron que emplear buena parte de sus esfuerzos en deshacer la identificación popular que se había hecho entre objetor y Testigo de Jehová, viéndose rechazados en muchos momentos por este malentendido. Las motivaciones de la objeción son un elemento tan fundamental que puede hacer que dos objetores no tengan nada en común excepto el ser juzgados por la misma ley.

De hecho, en el movimiento de objetores de conciencia (M.O.C.) nunca han participado los Testigos de Jehová, que no han variado en sus planteamientos; por lo que en adelante no nos referiremos a ellos.

Las primeras voces que dan un nuevo tono a la objeción surgen en 1967 cuando la Comunidad del Arca, fundada por Lanza del Vasto, organiza un campamento en el que se habla de la O.C. desde un planteamiento no-violento. Se organiza una campaña de envío de cartas al Ministerio del Ejército pidiendo que se reconozca el derecho a la O.C. y la alternativa de un Servicio Civil.

LOS PRIMEROS PROYECTOS DE LEY

En 1970 el Consejo de Ministros presenta a las Cortes el primer proyecto de ley sobre O.C. para resolver el vacío legal existente. La Comisión que lo estudio consideró la objeción como un atentado contra la conciencia nacional, acusando a los objetores de psicópatas y traidores, por lo que el proyecto fue retirado.

En 1971 hay un nuevo proyecto que tampoco llega a ser presentado al Pleno de las Cortes. Pepe Beunza ya se había declarado objetor y esta nueva objeción fue considerada como actitud subversiva contra el régimen español.

En 1973, con la reforma del Código de Justicia Militar, se contempla el delito de «Negativa a la prestación de Servicio Militar» con una pena de tres a ocho años y una serie de inhabilitaciones. No se quiere hablar de «objetores» ni para condenarlos. De todos modos era un avance respecto a la anterior situación, que podía mantener al objetor en la cárcel hasta los 38 años.

FONDOMOC

PEPE BEUNZA, INICIO DE LA O.C. ANTIMILITARISTA Y NO-VIOLENTA

En 1971, Pepe Beunza, en contacto con organizaciones pacifistas europeas y con las pocas personas que en este país estaban dispuestas a trabajar el tema, decide plantear objeción. Es detenido y se pone en marcha una campaña internacional por su libertad, por el derecho a la objeción y la posibilidad de un servicio civil como alternativa al S.M.

Una de las acciones más conocidas fue la marcha desde Ginebra hasta la prisión de Valencia donde estaba detenido. De ella salió la «Carta de los caminantes», que puede ser considerada como el primer documento de la lucha por la objeción en España, donde se pone en tela de juicio la función del Ejército y se presentan los primeros principios básicos para un Estatuto de O.C. En ese mismo año surgen tres objetores «espontáneos», sin gran trascendencia en la lucha por la objeción, aunque hubieron de sufrirla de forma brutal.

Desde el comienzo hasta la consolidación del M.O.C. en 1977 tanto Pepe Beunza como Gonzalo Arias han estado presentes impulsando la lucha con una estrategia conscientemente no-violenta.

En 1974, tras la salida de la cárcel de Pepe Beunza se pone en marcha el proyecto de un «Voluntariado para el desarrollo», buscando una solución indirecta al problema de la objeción ante la imposibilidad que el Gobierno parece tener para solucionarla.

Se propone entre otras cosas que los jóvenes que realicen dos años de servicios queden exentos del servicio militar. Este proyecto se presentó al Gobierno a través de Justicia y Paz, en 1975, con más de 1.200 firmas de personas que estarían dispuestas a realizarlo si el Gobierno lo aprobara, entre ellos estaban los futuros objetores; pero no coló y el Gobierno se dio por satisfecho contestando que lo había recibido.

CAN SERRA Y LOS SERVICIOS CIVILES

Cinco jóvenes en edad militar, participantes de la campaña del Voluntariado para el Desarrollo, deciden poner en práctica el servicio civil que reclamaban. Durante medio año realizaron actividades sociales y asistenciales en el barrio de Can Serra, de Hospitalet. En Navidad del 75 hacen pública su situación de objetores, de desafío abierto a la ley y exponen en un manifiesto titulado «Un camino hacia la paz», que seguirán con tales tareas a menos que sean detenidos. Sorprendentemente la detención no llegó hasta mes y medio después. Un equipo de apoyo de nuevos objetores se hizo cargo de los servicios civiles en el barrio y de poner en marcha la campaña de denuncia prevista en España y Europa. Esta campaña, a caballo entre el fin del franquismo y el inicio de la transición fue el arranque definitivo de la objeción. Desde entonces se crearon grupos permanentes de objeción, sin que el hecho pudiera ya ser ocultado por parte del poder.

Es de destacar que por primera vez en Can Serra la objeción se presenta como un fenómeno colectivo, que se inserta en un ámbito popular de lucha y como una contribución a la paz y la superación del militarismo. En definitiva, se trataba de una acción pedagógica que mostraba de forma contundente y atractiva la seriedad y la lógica de un fenómeno mal comprendido e interpretado por la sociedad, como era la objeción. Tanto por el reto definitivo que esta acción suponía, como por las penas a que los objetores se arriesgaban, la acción fue preparada cuidadosamente y con el sigilo que las circunstancias exigían. Una vez provocada la detención, las campañas de apoyo fueron permanentes, contribuyendo por su originalidad y coherencia a provocar la simpatía por el nuevo movimiento.

Tras medio año de cárcel salen en libertad por amnistía del 76. Sin embargo, la objeción sigue sin reconocerse y no hay garantías de que no vayan a ser detenidos nuevos objetores. La campaña de los servicios civiles se intensifica. En noviembre de ese mismo año los objetores han publicado la existencia de grupos que realizan servicios civiles autogestionados en Can Serra, Madrid, Málaga, Bilbao, Vic y Tarragona.

De hecho existe ya un movimiento imparable de objetores. Los servicios civiles fueron una estrategia adecuada para el momento, que dio unos indudables buenos resultados. En la mente de todos estaba que el servicio civil no era el fin último sino un medio y que se insertaba en un planteamiento más amplio de lucha no-violenta por el reconocimiento de la O.C. Efectivamente, los pasos que se dieron muestran el proceso más común de una lucha no-violenta:

1. Agotar los cauces legales: lo que se hizo, sobre todo, con la campaña del Voluntariado.
2. Realizar de forma autosugestionada lo que se pide, cuando no se ha obtenido respuesta: el servicio civil de Can Serra.
3. Hacer pública la acción de desobediencia civil: manifiesto «Un camino hacia la paz».
4. Asumir la represión y hacerla pública: los objetores no pasan a la clandestinidad, son detenidos y se pone en marcha la campaña de denuncia.
5. Crear nuevos focos de desobediencia que extienden la acción y obliguen a reconocerla: creación de los nuevos servicios civiles.

ENTRE LA TOLERANCIA Y LA REPRESION

No tardó en llegar un tímido intento de solución. En diciembre del 76, en el primer gobierno de Suárez, el Consejo de Ministros aprueba un Real Decreto sobre la O.C. por motivos religiosos. Pero en poco más de un año de campaña el número de objetores había crecido espectacularmente y se sentía con fuerzas para exigir un verdadero reconocimiento de la O.C. En una asamblea, en enero del 77, los objetores se constituyen en un Movimiento de Objetores de Conciencia y deciden por gran mayoría rechazar el Decreto del Gobierno, convirtiéndose éste en letra muerta al no acogerse a él ningún objetor. Quedaban así en una situación extraña en la que las detenciones y la tolerancia más arbitrarias se sucedieron sin ninguna lógica, hasta que en noviembre del 77 sale una circular del Ministerio de Defensa ordenando la «incorporación aplazada» de quienes al incorporarse a filas aleguen ser objetores, mientras no se regule por ley. Esta es la situación vigente hasta hoy. No obstante, las detenciones continuaron, sobre todo, con quienes alegaban objeción estando ya en la mili.

Un nuevo paso adelante fue la aprobación de la Constitución en diciembre del 78, donde se reconoce la objeción de conciencia al S.M., aunque no aparece explícitamente como un derecho, sino como una causa de exención.

Ante la negativa de conceder a algunos objetores la «incorporación aplazada», alegando los militares que el Real Decreto del 76 sólo admitía motivos religiosos, los objetores presentaron recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, sentenciando en el 82 que mientras no salga una regulación, la O.C. ha de ser reconocida antes, durante y después del servicio militar, sin que para ello sea necesario exponer los motivos. Esta sentencia ponía definitivamente fin a la arbitrariedad con que eran tratados algunos casos de objeción.

Poco a poco, ante la situación de relativa tolerancia, los servicios civiles fueron perdiendo su carácter reivindicativo y acabaron por desaparecer. Progresivamente el marco de lucha de los objetores fue ampliándose a otros campos de lucha antimilitarista y no-violenta.

FONDO MOC

LA DECLARACION IDEOLOGICA DEL M.O.C.

En un congreso que tuvo lugar en Landa (Alava) en verano del 79 se redactaba el manifiesto ideológico del MOC. Se trata de una declaración abierta y que resultó polémica, pero de gran valor si tenemos en cuenta la gran variedad de matices ideológicos que ya entonces existía y la inexistencia de una organización formal. Mencionaremos lo que a nuestro juicio son los aspectos más significativos:

– Se declara antimilitarista, con una concepción amplia del militarismo que abarca desde la misma estructura de defensa hasta los valores militares que impregnan la sociedad. La superación del militarismo aparece como elemento fundamental en busca de una alternativa de sociedad. Se trata explícitamente de una objeción política.

– Asume la estrategia no-violenta, considerando que niega en sí mismo los valores del militarismo y propone una alternativa de defensa popular no-violenta, basada en dicha estrategia.

– Se opone a toda conscripción o servicio obligatorio impuesto por el Estado, si bien considera que de momento un servicio civil socialmente constructivo supondría un progreso.

Las condiciones de lo que debería ser este servicio se concretaron posteriormente en la redacción de 12 puntos reivindicativos.

Declarándose a sí misma abierta a una mayor profundización, no ha habido intentos serios de avance ideológico en el MOC. En primer lugar, porque cada vez es mayor el abanico de motivaciones y tendencias, y removerlas puede llevar a una ruptura del movimiento que, en espera de una ley, nadie quiere. En segundo lugar, porque la gran afluencia de objetores no ha contribuido a una mayor riqueza ideológica siendo muchos los que apenas buscan algo más que librarse de la mili. Así, los intentos de una mayor profundización en la defensa popular no-violenta no han venido tanto del MOC como de los movimientos no-violentos, vistos a veces con recelo por miembros del MOC, aunque en ellos participan buen número de objetores.

Como organización de ámbito estatal, el movimiento no ha encontrado una estructura suficientemente ágil y eficaz de trabajo conjunto. El funcionamiento desorganizadamente asambleario ha exigido grandes esfuerzos para mínimos acuerdos, ha tenido la ventaja de poder mostrarse como un movimiento vivo y un modo descentralizado, animando no sólo la lucha por la objeción sino otras iniciativas de tipo antimilitarista y no-violentas.

Entre las campañas más difundidas en los últimos años es de destacar la de objeción post-servicio militar, con varias devoluciones colectivas de cartillas militares; la de objeción fiscal y las protestas por la celebración del día de las FAS.

LOS PROYECTOS DE LEY DEMOCRATICOS

En enero de 1980 el Gobierno de UCD presentó a las Cortes un Proyecto de Ley al que varios grupos parlamentarios presentaron enmiendas a la totalidad –entre ellos el PSOE– y que no llegó a ser aprobado en dicha legislatura.

El Gobierno Socialista, en diciembre del 84 publica en el B.O.E. la Ley 48/1984 de Objeción de Conciencia y Prestación Social sustitutoria, así como la Ley Orgánica 8/1984 del Régimen de Recursos en caso de Objeción de Conciencia.

Seguidamente, en abril de 1985, saca el Real Decreto 551/1985 por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y del procedimiento para el reconocimiento de la condición de Objetor de Conciencia.

Posteriormente, el 28 de marzo de 1985, el Defensor del Pueblo, presentaba recurso de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley ordinaria y contra diversos apartados de ambas.

La historia sigue... ¿Qué vendrá después?

Nota: ver artículo siguiente de este dossier ***«Los derechos constitucionales violados»****, donde se amplía esta información.*

Varios: «Notas para una historia de la Objeción» en *Oveja Negra* n.º 22 setiembre de 1984, edición C.A.N. Madrid de 1984, págs. 4-9.

2.4. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

La Ley de objeción del Gobierno socialista en nada se parece al proyecto que proponía cuando estaba en la oposición, pues interpreta restrictivamente las resoluciones internacionales y el mandato constitucional, al legislar la objeción no como un derecho, sino como una realidad de hecho que debe acotarse y restringirse, entendiendo las «debidas garantías» de que habla la Constitución no como la salvaguarda del ejercicio del derecho, sino como las limitaciones a imponer. Así, crea un Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que limita los plazos para objetar y decidirá quién podrá ser objetor. Se agrava la prestación social con una duración mucho mayor que la del servicio militar y se impone un régimen penal con unas penas mucho mayores que las de los soldados, pero similares a las que se aplican a infanticidas, estafadores, evasores de divisas o incluso atracadores a mano armada.

Merced a estos tres aspectos de la ley, el Gobierno pretende reducir el número potencial de objetores. Esto contrasta con el mismo plan META (Modernización del Ejército de Tierra), que establece una progresiva reducción del personal del ejército, al sobrar hombres, aumentando considerablemente el número de excedentes de cupo.

Muestra palpable del interés del Gobierno y de las Fuerzas Armadas de limitar la objeción fue la nota de prensa de la Dirección de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa publicada en los periódicos dos días después de la aprobación del anteproyecto de ley por el Consejo de Ministros (ver El País del 11 de noviembre del 83) en que daba unas cifras falsas sobre el número de objetores, según las cuales en el año 82 habían objetado más de 3.000 jóvenes, lo que superaba en un 300% las cifras globales registradas a lo largo de los últimos once años. La falsedad de dichos datos se comprobó oficialmente el 7 de enero del 85, cuando el Gobierno, en respuesta a la pregunta sobre el número de objetores que hizo Miguel Roca, respondió que el año 82 habían objetado 735, resultando ser sólo un 13% de la cifra de objetores acumulados en los últimos años.

FONDO MOC

Es larga la lista de motivos que los miembros del Movimiento de Objetores de Conciencia aducen para oponerse a una ley que consideran retrógrada respecto a la reglamentación europea sobre el mismo tema, restrictiva en cuanto a los motivos, procedimiento y plazos para declararse objetor, y por último, inconstitucional en numerosos aspectos de su enunciado jurídico.

Pero además, la ley que entró en vigor el pasado 17 de enero, plantea una duración de la prestación social sustitutoria superior a la del servicio militar en seis y doce meses; y entre las áreas donde el objetor deberá realizar la prestación, no se incluye la colaboración con asociaciones pacifistas y pro-derechos humanos.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Previamente a comentar los distintos aspectos de la ley, hay que decir que ésta no es tal, sino que quedó dividida en dos leyes a su paso por el Parlamento. En principio la Ley era de carácter orgánico, dado que según el artículo 81 de la Constitución, «las leyes que regulan los derechos fundamentales deben tener dicho rango superior». Al parecer no sentó bien a las Fuerzas Armadas que la ley de objeción tuviera tal calificación al ser la mili ley ordinaria. Para solventar dicho malestar quedó dividida en dos. Una consta de 18 artículos de carácter ordinario, mientras que la segunda, con carácter orgánico, de sólo dos artículos, regulaba el régimen penal de los objetores y los recursos a realizar en caso de denegación de la solicitud de objeción.

El primer aspecto negativo de la ley ordinaria son las atribuciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia. Dicho órgano, dependiente del Ministro de la Presidencia, debe decidir si el solicitante es o no objetor.

Este se constituyó el pasado 13 de junio, estando formado por un magistrado, un vocal del Ministerio de Justicia, otro de la Presidencia, otro de Defensa y un objetor de conciencia elegido por el Ministro de la Presidencia. El MOC denunció que dicho objetor no representaría a la mayoría de objetores, dada su forma de designación, pero no imaginaba que se iba a elegir a una persona tan cercana al Gobierno y tal y como ha ocurrido. Así, el Consejo de Ministros, el 12 de junio, nombraba para dicho puesto a un objetor malagueño, Miguel Ramos, dirigente de las Juventudes Socialistas Andaluzas.

Para acogerse a la ley del presunto objetor deberá exponer los motivos por los que solicita ser eximido del Servicio Militar, declarando así sobre su ideología, religión o creencias, violándose lo que establece el artículo 16.2 de la Constitución, según el cual «nadie podrá ser obligado a declarar...» sobre dichos aspectos.

Para dar como válidos los motivos alegados, tendrán que ajustarse a los contemplados en el párrafo dos, artículo primero, que no menciona los de tipo político. Así, pues, quienes aleguen como motivaciones tener una base ideológica antimilitarista probablemente serán rechazados por el Consejo, siendo obligados a realizar la mili, si corren la misma suerte con los dos recursos que contempla la ley. El artículo 383 bis del Código de Justicia Militar, que condenaba a los objetores en la época franquista, volverá a ponerse en práctica; dado que no ha sido derogado, sino sólo modificado, quedando la condena de 1 a 6 años de prisión.

Otro aspecto inconstitucional de la ley es lo que reza el artículo 3, párrafo 2.º: «El Consejo podrá requerir a los solicitantes o de otras personas u órganos la aportación de documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes». De este modo, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de países europeos, a excepción de Francia, en los que los consejos o tribunales sólo pueden solicitar datos que constan en la Administración, como los certificados de buena conducta o de penales, aquí podrán solicitar de quien sea cualquier dato sobre la vida de la persona, violándose el derecho constitucional a la intimidad. Así, un funcionario del Consejo Nacional podrá solicitar a los vecinos cuál es su comportamiento y sus costumbres; podrá pedir un informe al jefe de personal de la empresa en que trabaje o podrá solicitar al tutor de COU datos sobre su ideología. Por último, esta potestad de exigir todo tipo de pruebas retornará a aquel mal hábito del régimen anterior de solicitar al cura párroco, al cabo de la Guardia Civil o al alcalde de la localidad esos absurdos certificados de buena ciudadanía.

Los recortes del procedimiento para objetar

Si bien desde noviembre del 77 hasta marzo del 85, fecha en que empezó a aplicarse la ley, se objetaba el mismo día de iniciar la mili, quedando el objetor en «incorporación aplazada», y si alegaba tal condición una vez se había iniciado, se concedía una «licencia temporal indefinida», con la ley actual la situación ha empeorado notablemente.

Según el artículo 1.3. de la Ley, se puede objetar tanto antes de la mili como después, pero para que se suspenda la incorporación a filas, ésta tendrá que haberse presentado con un mínimo de dos meses de anterioridad a la fecha de incorporación.

Así, se plantean varios problemas.

En primer lugar, contradiciendo las normativas del Consejo de Europa, no se informa del procedimiento ni de los plazos para objetar cuando el mozo es alistado. En segundo lugar, aun estando el recluta informado de los plazos, desconoce la fecha exacta de su incorporación, dado que sólo sabe a qué llamamiento pertenece y éste tiene una amplitud de diez días o doce. Así ocurre que la fecha aproximada que cree que debe iniciar la mili no coincide en ocasiones con la real. Por último, se dan casos en que el joven no acaba de decidirse hasta el último momento, por lo que su solicitud no paraliza su incorporación. Así, por cualquiera de estas causas, numerosos objetores presentan y presentarán su solicitud con menos de dos meses de antelación a la fecha de incorporación, por lo que, según la ley, deben incorporarse a la mili en espera de que el Consejo falle sobre su solicitud, disponiendo para ello de seis meses.

En el caso de que el objetor se niegue a iniciar la mili será procesado por el delito de «negativa a realizar el servicio militar». En el caso de que inicie la mili y a los seis meses se le informe de que ha sido aceptada su solicitud, debe realizar la prestación social completa, sin abonársele el tiempo de la mili realizada. Más espeluznante será la situación de aquellos que habiendo objetado también fuera del plazo, se les deniegue su solicitud e interpongan el recurso pertinente. Si cuando falten unos meses o incluso unos días para finalizar el servicio militar, se le acepta finalmente su solicitud, deberá realizar toda la prestación social.

Durante la mili no objetarás

Poco después de ponerse en práctica la ley se produjeron ya los primeros encarcelamientos. Manuel María Odriozola y Luis Sánchez, soldados del Regimiento de Transmisiones y Servicios Especiales de Madrid se declararon objetores una vez iniciada la mili y fueron encarcelados, sin que existan perspectivas para su puesta en libertad. Ello se debe a que la objeción durante la mili no se acepta contradiciendo los postulados defendidos por los socialistas cuando estaban en la oposición. Aquí se plantea otra de las inconstitucionalidades de la ley. Cuando la Constitución define los derechos y libertades que pueden ser suspendidos o recortados en determinadas circunstancias, no menciona el artículo 30 que reconoce la objeción, ni el 16 que reconoce la libertad ideológica, de la que según la sentencia de 23 de abril del 82 del Tribunal Constitucional, deriva la objeción.

Asimismo, los socialistas han bautizado dicha situación como objeción «sobrevenida», cosa que resulta absurdo ya que nadie nace objetor de conciencia, sino que toda objeción sobreviene a lo largo de un proceso. Asimismo, la conciencia, la ideología y la religión no son elementos estáticos, sino cambiantes a lo largo de la vida, incluido durante los doce meses en que dura el servicio militar. En este sentido, muchas contradicciones entre los actos y las ideas no surgen antes de que se realicen, sino durante la práctica cotidiana de los mismos.

En tiempo de guerra callarás

Si bien a simple vista parece que la ley reconoce el derecho a objetar en tiempo de guerra, esto no es posible. El artículo 6.4 manifiesta que en tiempo de guerra la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil. Ahora bien, para reconocerse la objeción debe alegarse antes del inicio de la situación de actividad. En la mayoría de los conflictos bélicos se adelanta la movilización a los reemplazos, lo que no quiere decir que necesariamente sean enviados a combatir, pero sí a realizar prácticas o simplemente revistas periódicas. En este sentido, en el momento en que se entrase en guerra con otro país al aplicarse las leyes de «movilización nacional» y del «Servicio Militar» serían declarados en situación de actividad tanto los futuros reemplazos como aquellos que se encontraban en situación de reserva, por lo que les sería imposible objetar. En resumen, a diferencia de lo que presumen los padres de la ley, el derecho a la objeción sólo se respeta en tiempo de guerra a aquellos que lo hayan solicitado antes del inicio de la contienda. En este sentido, es penoso que aquellos jóvenes que por desinformación, miedo o sencillamente por no tener ganas de realizar un servicio mucho más largo que la mili, no objetaron en su día a las prácticas de tiro o a clavar bayonetas en un saco de arena, sean encarcelados quince años por negarse a disparar sobre unos soldados de distinto uniforme y clavar bayonetas sobre carne humana.

La prestación sustitutoria

Si bien el párrafo 5.º del artículo 1.º expresa textualmente que «no podrá prevalecer entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria», la duración de ésta es una clara discriminación para el objetor, al durar de 18 a 24 meses cuando la nueva ley del servicio militar deja la duración de éste en 12 meses. ¿Acaso será

FONDO MOC

la pena que han de pagar por su poca bravura? Esta duración excesiva no sólo contradice las resoluciones del Parlamento Europeo, sino que se convierte junto con la ley francesa en la más regresiva de Europa. Cabe recordar que el recargo medio de la prestación social en los países occidentales es de algo más de cuatro meses.

Respecto a las áreas donde el objetor deberá realizar la prestación cabe recordar que muchas de dichas tareas podrían ser ocupadas por personal cualificado en paro, o incluso podrá suponer la no renovación de contratos a personas contratadas por la Administración en áreas como la limpieza de montes o ICONA. Así, quienes trabajan año tras año, de abril a octubre, en el cuerpo de bomberos como personal de refuerzo veraniego, verán peligrar su puesto de trabajo.

Finalmente, este proyecto de ley no contempla posibilidad de realizar el servicio sustitutorio en actividades como la colaboración con asociaciones pro-derechos humanos o por la paz, tarea que entronca plenamente con los ideales de los objetores.

Es un proyecto de ley que no responde a las necesidades de los objetores.

Los recursos en caso de denegación

El primer aspecto que regula la mini-ley orgánica son los recursos que puede realizar un objetor si el Consejo Nacional le deniega su solicitud. En primer lugar, el aún presunto objetor deberá interponer en el plazo máximo de diez días un recurso contencioso administrativo por la vía de protección de los derechos fundamentales ante la Audiencia Nacional. El coste económico de dicho recurso, sumando las costas judiciales más el abogado, será de unas 70 u 80.000 pesetas. En el caso de que el joven reúna los requisitos para acceder a la «justicia gratuita», deberá personarse en dicho plazo ante la Audiencia Nacional acompañado de los acreditativos oportunos y solicitar el abogado de oficio. El recurso puede tardar en resolverse más de un año.

Si éste también es denegado, deberá interponer un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, cuyo coste será algo mayor y su tardanza similar. Si este último recurso es denegado deberá realizar el servicio militar o será encarcelado por los militares de uno a seis años.

El régimen penal más duro de Europa

Las penas a imponer a los objetores desobedientes, reguladas en la ley orgánica, son mucho más duras que las impuestas para los soldados que no se presentan al cuartel, se nieguen a hacer la mili o deserten. Así, el objetor que haga huelga o falte más de tres días del servicio, será condenado de seis meses a dos años y cuatro meses. El que se niegue a hacer la prestación de dos años, cuatro meses y un día a seis años. Este régimen penal es el más duro de Europa. Así, la pena por insumisión o negativa a realizar el servicio sustitutorio en Suecia es de sólo seis meses, quedando luego exento de todo servicio. En Finlandia y Alemania dura como máximo lo mismo que el servicio civil, mientras que en Dinamarca, Holanda y Noruega dura de dos a cuatro meses más en su grado máximo.

La única excepción es Italia, con una condena para el insumiso de dos a cuatro años, pero sensiblemente inferior a la española. En el tiempo de guerra aumentan las penas, manteniéndose su mayor dureza en comparación con el Código Militar.

El Recurso del Defensor del Pueblo

El pasado 28 de marzo el Defensor del Pueblo, Joaquín Ruiz Jiménez, presentaba ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra la totalidad de la ley ordinaria y contra diversos apartados de ambas. Si bien el recurso no paraliza la puesta en marcha de la ley.

En primer lugar, considera el Defensor del Pueblo que las dos leyes deberían ser una sola y con carácter orgánico, dado que según el artículo 81 de la Constitución, las leyes que regulan «Derechos Fundamentales» deben tener dicha calificación.

En lo referente al Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia son varios los aspectos recurridos. Así, considera que al ser la objeción una concreción de la libertad ideológica no debe solicitarse, sino ejercerse, por lo que el Consejo no debería entrar a decidir si el solicitante es o no objetor.

La obligación de declarar, razonar y exponer los motivos que inducen al objetor a negarse a hacer la mili, contradicen el artículo 16.2 de la Constitución, que reza textualmente: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias». En este sentido, el Defensor del Pueblo manifiesta que bastaría con mencionar si el motivo es ético, filosófico o religioso, pero sin exponerlo ni desarrollarlo.

Una última inconstitucionalidad de este Tribunal o Consejo es su potestad de investigar la vida privada del presunto objetor, solicitando informes a terceras personas u organismos, lo que contradice el derecho a la intimidad.

Otro aspecto recurrido es la duración de la prestación social sustitutoria. Si los españoles son iguales ante la ley, según el artículo 14 de la Constitución, es injusto que por tener una ideología o unos imperativos religiosos distintos a la mayoría deban servir a la comunidad con un tiempo mayor.

Basándose también en el derecho a la igualdad, ha recurrido el régimen penal y disciplinario por ser más duro que el de los soldados en el servicio militar. En este sentido argumenta que deben equipararse las penas con las de los funcionarios civiles del Estado o al menos con las de los soldados.

Por último, basándose en el artículo 9.3 de la Constitución, que proclama la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, recurre las disposiciones transitorias de la ley que obligan a realizar la prestación a aquellos que fueron encarcelados y amnistiados en 1977 y a aquellos que objetaron antes de que entrara en vigor la ley.

El MOC contra la ley

Cuando el Gobierno envió a las Cortes el proyecto de ley, el MOC anunció una campaña para hacer inaplicable la ley, con tres frentes.

El primero eran las acciones de protesta. Así, se han realizado múltiples encadenadas, ocupaciones, manifestaciones, etc.

En segundo lugar la vía jurídica, consistente en solicitar el recurso de inconstitucionalidad al Defensor del Pueblo y hacer una campaña para que asociaciones de todo tipo apoyasen nuestra solicitud ante Joaquín Ruiz Jiménez, objetivo que ya hemos logrado.

FONDOMOC

Asimismo, hemos presentado varios recursos contenciosos administrativos en contra del Reglamento del Consejo Nacional y del procedimiento para objetar.

El tercero y último aspecto es la desobediencia civil. Esto se concreta con una carta que remitimos al Consejo en lugar de la solicitud que establece la ley, en la que nos negamos a declarar sobre nuestra ideología y creencias, manifestamos que no reconocemos al Consejo y anunciamos que no realizaremos la prestación social sustitutoria. Dicho escrito que denominamos «Objeción colectiva» ya lo habían remitido al Consejo a finales de junio más de 1.600 objetores, cifra que aumentará considerablemente a medida que se acerque el 13 de setiembre, fecha en que termina el plazo para que los objetores, que nos habíamos declarado como tales en estos años de provisionalidad, remitamos nuestra solicitud.

Ríus y Sant, X. «Los derechos constitucionales violados» en *Entrejóvenes*, n.º 7, Barcelona, setiembre 1985, págs. 28-31

2.5. EUROPA, UN MOSAICO DE LEYES

Mientras los países mediterráneos no desarrollados tienen una tradición militarista considerable, la Europa germano-anglosajona presenta un modelo de militarización más elaborado y reconoce la objeción desde mediados del siglo XIX. En cuanto a la situación de los países nórdicos, la actitud hacia los objetores es mucho más benévola de la existente en España.

Queremos ofreceros tanto los datos «técnicos» sobre la forma de organizar la conscripción en el resto de Europa como el análisis del porqué están así las cosas en cada país, a partir de la información proporcionada por los grupos de objetores con los que el MOC está en contacto en toda Europa.

En cuanto a datos concretos sobre los distintos «Servicios» previstos en cada ordenamiento, esperamos que el mapa y el cuadro que os adjuntamos sean ilustrativos.

Si bien es común a todos los países de Europa Occidental la inserción en un determinado modelo de desarrollo, que genera desde los distintos estados unos mismos medios de defensa frente a los elementos disidentes, y entre ellos los residentes a la guerra, pueden señalarse ciertas características propias de unas u otras situaciones político culturales, así como unas tendencias diferenciadas respecto a las regulaciones sobre objeción de conciencia.

Interesa analizar las semejanzas entre las situaciones de los países «Mediterráneos no desarrollados». La tradición militarista puede calificarse como de considerable en todos ellos, ya sea a nivel simplemente cultural. La experiencia cercana del gobierno dirigido por los militares, y por tanto el temor colectivo a la vuelta a la «situación anterior», es común a los tres países. Se da, además, tanto en Portugal como en Grecia y España, un atraso en todos los órdenes respecto al resto de la Europa Occidental y un intento por parte de sus gobiernos socialdemócratas, en su política de defensa, de remodelar sus fuerzas armadas. Para hacer colaborar a la población en este proceso, estos países recurren a sistemas de conscripción y represión que pudiéramos calificar de «comparativamante burdos». No en vano la tradición de respeto a los derechos humanos meramente individuales es ciertamente escasa en el ámbito geográfico cultural del que hablamos.

FONDO MOC

Portugal, treinta mil objetores amnistiados

La intervención de varios pacifistas propició la inclusión del derecho a la objeción de conciencia en la Constitución del 76. Desde entonces se declara aplazada la incorporación de quien se declare objetor. El continuo rearme del ejército portugués, la influencia OTAN y las crecientes medidas de militarización adoptadas por los últimos gobiernos han conducido a cambios en la última legislación que fue propuesta, y que llevó a la aprobación de una ley el 12 de enero de 1984, entrando en vigor en marzo de 1985. El precepto constitucional establece que la duración del servicio civil ha de ser la misma que la del servicio militar, y así lo reconoce esta ley. Hay que presentarse ante un tribunal, que reconocerá tu objeción; no se reconocen expresamente las motivaciones políticas. Tienes que declararte objetor de conciencia en los noventa días siguientes a cumplir 18 años. La ley que desarrolla los derechos concretos de la gente y lo que pasará con los insumisos está aún en el Parlamento. Por último, un pequeño detalle: los 30.000 objetores en incorporación aplazada hasta marzo de 1985 han sido «amnistiados», con lo que se solventa de un plumazo el problema de falta de infraestructura para montar los servicios civiles, a la vez que se provoca una desmovilización entre los objetores organizados.

Grecia, emigración como alternativa

Es el típico caso del estado en que gobierna un partido que se dice socialista, y que mediante una política de gestos (especialmente en el asunto de las bases americanas) parece querer ocultar una línea descaradamente militarista. Al mismo tiempo, sin embargo, deja la militarización interna, de la vida cotidiana, en manos del ejército al cual no interesa provocar (es más, se trata de que acalle cualquier brote de protesta con los métodos que le caracterizan). Sólo se reconoce la objeción por motivos religiosos bajo un régimen de prestación sustitutoria extremadamente duro y dentro de la organización del Ministerio de Defensa, que prevee un servicio «no combatiente» dentro del ejército. Sin embargo, desde que en 1977 se puso en práctica esta medida, sólo los testigos de Jehová pidieron acogerse a ella, negándose después al servicio civil. De hecho, se calcula que el 10% de los jóvenes llamados a filas intentan fingir estar locos para librarse, pues no hay otra forma en la práctica de no hacer el servicio. Por eso, ahora el PASOC ha propuesto que si te lo quieres hacer de «hecho polvo», te examinen unos psiquiatras militares, y si cuela, te mandarán por el tiempo de la mili a un hospital psiquiátrico militar. Por ello, los objetores son sistemáticamente encarcelados (cuatro años y medio) y la emigración para librarse de las obligaciones militares (sobre todo a Alemania) es masiva (16.000 personas según datos del Ministerio de Defensa), cuando no se elige la salida del suicidio, como en el caso de Miltiades Kolios, el último de los más de 100 suicidios en las FF.AA. griegas en los últimos cinco años.

Francia, una ley dura y punitiva

Si bien el caso francés no comparte algunas de las características de España, Grecia y Portugal, guarda una línea con ellos. El modelo francés de legislación sobre objeción ha venido siendo desde 1963 el prototipo de ley dura y punitiva. El acceso al poder de los socialistas en Francia y sus promesas de abolir los tribunales militares, permitir a los reservistas acceder a la objeción de conciencia y dar la posibilidad de realizar el servicio sustitutorio en una organización de objetores, dieron a éstos alguna esperanza de mejora. Los socialistas franceses incumplieron sus promesas y el modelo de la nueva ley sigue limitando motivos y períodos de tiempo para declararse objetor. Aparte del castigo del doble de duración, se niega el derecho de huelga y se prevee la posibilidad de negar dicho estatus (ya reconocido) si te niegas a aceptar el servicio civil. El MOC francés propugna una campaña de protesta, consistente en una huelga de tres días al mes en los servicios civiles. Reivindican una igual duración al servicio militar, la ampliación de las motivaciones a las políticas, y el desarrollo de auténticos servicios civiles por la paz. Frente a esto, un fuerte movimiento de insumisión plantea a todo tipo de conscripción ya en este momento, negándose a aceptar el servicio civil, con varias personas encarceladas, que desconocen qué solución jurídica se les aplicará.

Italia, los tribunales arbitrarios

Existe una ley sobre objeción desde 1972. Te tienes que presentar también ante un tribunal, ante el que valen los razonamientos políticos, siempre que vayan acompañados de otros, y no tengas antecedentes. Se puede realizar el servicio civil en muchos destinos, incluso en grupos antimilitaristas o de no-violencia. Sin embargo, en los últimos años, se observa una ofensiva del poder para reducir el número de objetores, a través sobre todo de la arbitrariedad de los tribunales que los administran, o dilatando mucho la emisión del fallo. La L.O.C., que organiza gran parte de los objetores italianos, no pierde de vista su fin último de terminar con la conscripción, aunque últimamente se dedica más a intentar mejorar la ley (por ejemplo, tratando de conseguir un derecho de huelga, que hoy no está reconocido). Hay, no obstante, una veintena de casos de insumisión, que reciben un castigo de prisión de dos a cuatro años.

La Europa germano-anglosajona

Presenta un modelo de militarización más elaborado, que intenta compatibilizar con el respeto a los derechos de los individuos, junto a un momento de desarrollo del «Estado social de derecho» más avanzado.

La objeción ha sido reconocida desde antiguo (mediados del siglo XIX como promedio), en forma de privilegio para ciertos colectivos, principalmente por razones religiosas. Esto, sumado a la conciencia pacifista en su opinión pública por el trauma de la Segunda Guerra Mundial, hace que en estos países las condiciones de prestación del servicio sustitutorio al militar sean las menos gravosas del mundo. También las técnicas para que el reconocimiento de la objeción no supusiera una hipoteca del propio ejército han alcanzado la máxima sofisticación aquí.

Alemania, investigar la vida privada

A pesar de que algunos estados federales alemanes establecieron, tras la guerra, en sus Constituciones, que nadie sería forzado a realizar un servicio militar «contra su voluntad», ya en 1949 la Constitución federal cambiaba esta expresión por «Contra su con-

FONDOMOC

CONSCRIPCION MILITAR/OBJECION DE CONCIENCIA - TABLA COMPARATIVA - EUROPA

País	Duración min. S. Militar	Duración min. S. alternativo	Tipo servicio sustitutivo dentro ejército	Tipo servicio sustitutivo fuera ejército	N.º hombres sujetos de conscripción	N.º peticiones para estatus de objetor	Porcentaje objetores del total movilizados	Tribunal	Objetores encarcelados	Año de estadísticas
ALBANIA	24 meses	No previsto	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	—	—
AUSTRIA	6 meses	8 meses	sí	sí	desconocido	4.242	desconocido	sí	—	1982**
BELGICA	10 meses	15 meses	sí	sí	49.250 aprox.	2.428	4,93 %	sí	—	1802**
BULGARIA	24 meses	No previsto*	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	—	—
CHECOSLOVAQUIA	24 meses	No previsto*	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	—	—
CHIPRE	26 meses	No previsto	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	—	—
DINAMARCA	9 meses	11 meses	sí	sí	46.498	816	1,75 %	no	—	1980**
FINLANDIA	8 meses	12 meses	sí	sí	42.000 aprox.	1.174	2,8 %	sí	sí	1982+
FRANCIA	12 meses	24 meses	sí	sí	desconocido	1.508	desconocido	no	sí	1981**
ALEMANIA ORIEN.	18 meses	18 meses	sí	no	desconocido	desconocido	desconocido	sí	sí	—
ALEMANIA OCC.	15 meses	20 meses	sí	sí	295.000 aprox.	68.334	23,00 % aprox.	sí	sí	1983**+
GRECIA	26 meses	48 meses	sí	no	152.000 aprox.	ninguna	n.a.	—	sí	1982+
HUNGRIA	24 meses	No previsto*	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	sí	—
ISLANDIA	No conscripción	No aplicable	n.a.	n.a.	n.a.	desconocido	n.a.	—	—	—
IRLANDA	No conscripción	No aplicable	n.a.	n.a.	n.a.	ninguna	n.a.	—	—	—
ITALIA	12 meses	20 meses	sí	sí	desconocido	7.000 aprox.	desconocido	no	sí	1981**
LUXEMBURGO	No conscripción	No aplicable	n.a.	n.a.	n.a.	ninguna	n.a.	—	—	—
MALTA	No conscripción	No aplicable	n.a.	n.a.	n.a.	desconocido	n.a.	—	—	—
HOLANDA	14 meses	18 meses	no	sí	122.636	1.460	1,2 %	sí	sí	1982**
NORUEGA	12 meses	16 meses	no	sí	34.000 aprox.	2.810 aprox.	8,3 %	sí	—	1982**
POLONIA	24 meses	No previsto*	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	sí	—
PORTUGAL	15 meses	18 meses	sí	sí	18.700 aprox.	4.000 aprox.	20,00 % aprox.	—	—	1982+
RUMANIA	30 meses	No previsto	n.a.	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	—	—	—
ESPAÑA	12 meses	18-24 meses	n.a.	sí	234.000 aprox.	10.000 aprox.	4,4 %	sí	—	1984
SUECIA	9 meses	12 meses	no	sí	57.579	4.138	7,18 %	sí	sí	1981**
SUIZA	11 meses (*)	No previsto	n.a.	n.a.	n.a.	745	n.a.	—	sí	1983**
TURQUIA	20 meses	No previsto	n.a.	n.a.	489.000 aprox.	desconocido	desconocido	—	—	1982+
REINO UNIDO	No conscripción	No aplicable	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	—	—
URSS	24 meses	No previsto	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	sí	—
YUGOSLAVIA	18 meses	No previsto	n.a.	n.a.	desconocido	desconocido	desconocido	—	—	—

CLAVE:
* = No se ofrece ningun servicio oficial alternativo al militar, aunque algún otro tipo de trabajo puede ser aceptado como alternativa, o casos en que ha sido posible llegar a una cuerdo administrativo para servir en unidades no combatientes de las fuerzas armadas.
n.a. = No aplicable.
** = Estadísticas oficiales del Gobierno.
+ = Estadísticas de organizaciones o sondeos privados.
++ = Estadísticas de Administr. Internacional-84, y MOC informe internacional-85.

ciencia», en un momento en que ni tan siquiera se decía nada sobre conscripción militar. Cuando en 1956, la Constitución fue enmendada para dar cabida a la conscripción, las primeras previsiones sobre la garantía de que nadie fuera forzado a ir a la mili perdieron todo su contenido efectivo.

Aunque no se mencione en la ley alemana, de hecho el tribunal examinador lleva a cabo una investigación en tu vida privada para saber por qué quieres ser objetor. La tendencia actual (desde el 1 de enero de 1984) es aumentar el control sobre los servicios civiles y reducir la paga (que es de unas 50.000 pts. para quienes viven en habitaciones proporcionadas por el Gobierno fuera de casa). Se puede objetar durante la mili, y si objetas después tienes que realizar un servicio civil de cinco meses. Hay una utilización descarada del tribunal como válvula para regular el número de objetores que le conviene al Gobierno. Así, cuando en 1977 se suprimió el tribunal (lo que no es más que ajustarse a las resoluciones del Parlamento Europeo), hubo tal avalancha de peticiones (casi 70.000 en un año) que si no reinstauran pronto el tribunal se quedan sin gente para la mili. Cada vez se está integrando más el servicio civil en los planes globales del Ministerio de Defensa. Esto hace que en este momento existan treinta personas en prisión por negarse al servicio civil. Muchos de ellos lo que hacen es irse a Berlín Occidental donde no tienen que hacer la mili. Esta integración bajo las prioridades militares y la mayor dureza que progresivamente adquiere el servicio civil son los principales puntos contra los que lucha la coordinación de objetores alemanes sin perder de vista su último fin de acabar con la conscripción.

Bélgica, la ley más progresista

Desde 1964 existe una ley, que pasa por ser la más progresista en Europa. Se admiten las razones políticas, acompañadas de otras. Puedes elegir muchos tipos de servicios civiles, habiendo mucha variedad de organizaciones, que han de ser aprobadas por el Estado para que puedas hacer en ellas tu servicio civil. Según el tipo de éste, tendrá mayor o menor duración (15 meses en protección civil, veinte meses en asociaciones, veinticuatro meses en el Tercer Mundo...). La paga es de unas 20.000 y para los insumisos hay una pena de dos años de cárcel tras un juicio militar. Los objetores belgas, tal vez por la mayor benevolencia de su ley, suelen ser los menos «combativos», preocupándose por solucionar aspectos de detalle, como el régimen de Seguridad Social, algún tipo de discriminación laboral que puede aparecer después del servicio civil, etc.

La benevolencia del Norte

Poco más que decir, aparte de los datos del cuadro. Como veis son regímenes bastante benévolos donde los únicos que tienen problemas son, los que piensan que es factible ya hacer realidad la idea comúnmente asumida de que hay que negarse a cualquier tipo de conscripción militar o que tenga su origen en ella. Tal vez, caso aparte sería el finlandés. A pesar de llevar reconocido legalmente el derecho a la objeción de conciencia más de 50 años, de hecho este derecho se ha garantizado con limitaciones, y en los últimos años los objetores han tenido que soportar una fuerte tensión. La legislación actual data de fines de los 60, recibiendo algunas mejoras durante los años 70. La administración del servicio civil la lleva ahora el Ministerio de Trabajo. Pero desde principios de los 80 el tribunal empezó a rechazar una creciente proporción de las solicitudes (se pasó de un rechazo del 5% en el 79% al 20% en el 83). Naturalmente, cuando los rechazados continuaron su objeción, debían –deben– afrontar una prisión de 9 a 11 meses. La unión de objetores reclama en este momento, además de la liberación de estos compañeros y el objetivo final de abolir la conscripción, la abolición de los tribunales para juzgar las conciencias de los objetores y la separación del servicio alternativo respecto de las autoridades militares.

Suiza, la obsesión de la seguridad

Un caso atípico. Se trata de un país que no participa en la carrera de armamento (salvo el sofisticado armamento convencional que exporta para que otros se maten lejos de ellos). Sin embargo, la conciencia militarista es grande entre su población, obsesionados por la idea de «seguridad». Por ello, la objeción de conciencia no sólo no está prevista legalmente como tal, sino que se encarcela a quien reivindica un servicio alternativo al militar o paramilitar. Los objetores suizos intentan introducir, por el método típico de su país de introducción directa de proposiciones de ley, una regulación que les saque de esta incómoda situación, tras haber fracasado en su primer intento. De momento, este civilizado país sigue manteniendo en la cárcel a jóvenes por el grave delito de negarse a participar en el ejército.

Abolir «La mili»

Bien, pues esto es, a grandes líneas, lo que se puede ver por Europa. Todos los grupos de objetores coordinados a nivel mundial en la Internacional de Resistentes a la guerra (órgano con estatutos consultivos ante las Naciones Unidas), comparten esta idea respecto a la obligatoriedad de un servicio al Estado derivado de alguna forma del servicio militar.

«Estando opuestos a la conscripción como principio, no reconocemos al Estado el derecho de imponer una alternativa al servicio militar obligatorio. De todos modos, admitimos que en aquellos países en que existe conscripción militar, las provisiones que se hagan para un servicio alternativo pudieran ser un paso adelante. En tales casos, consideramos que se debería garantizar esa posibilidad a todos cuantos los solicitasen y debería ser socialmente constructivo».

(War Resisters International Council Meeting, Rugeley, 25/28-7-1967).

Serán, por tanto las circunstancias de cada país las que aconsejan en un momento determinado rechazar totalmente o no una determinada regulación según la correlación de fuerzas que los objetores tengamos a nuestro favor, pero teniendo claro que la única ley de objeción aceptable para la inmensa mayoría de los objetores de toda Europa, sería la que estableciese la abolición del servicio militar.

Teniendo en cuenta las circunstancias en el Estado Español, y que la ley de objeción es de lo peor que hay en Europa, según lo visto, lo más sensato que nos queda por hacer a los objetores del estado es hacerla inaplicable, sin duda alguna. En ello estamos.

FONDO MOC

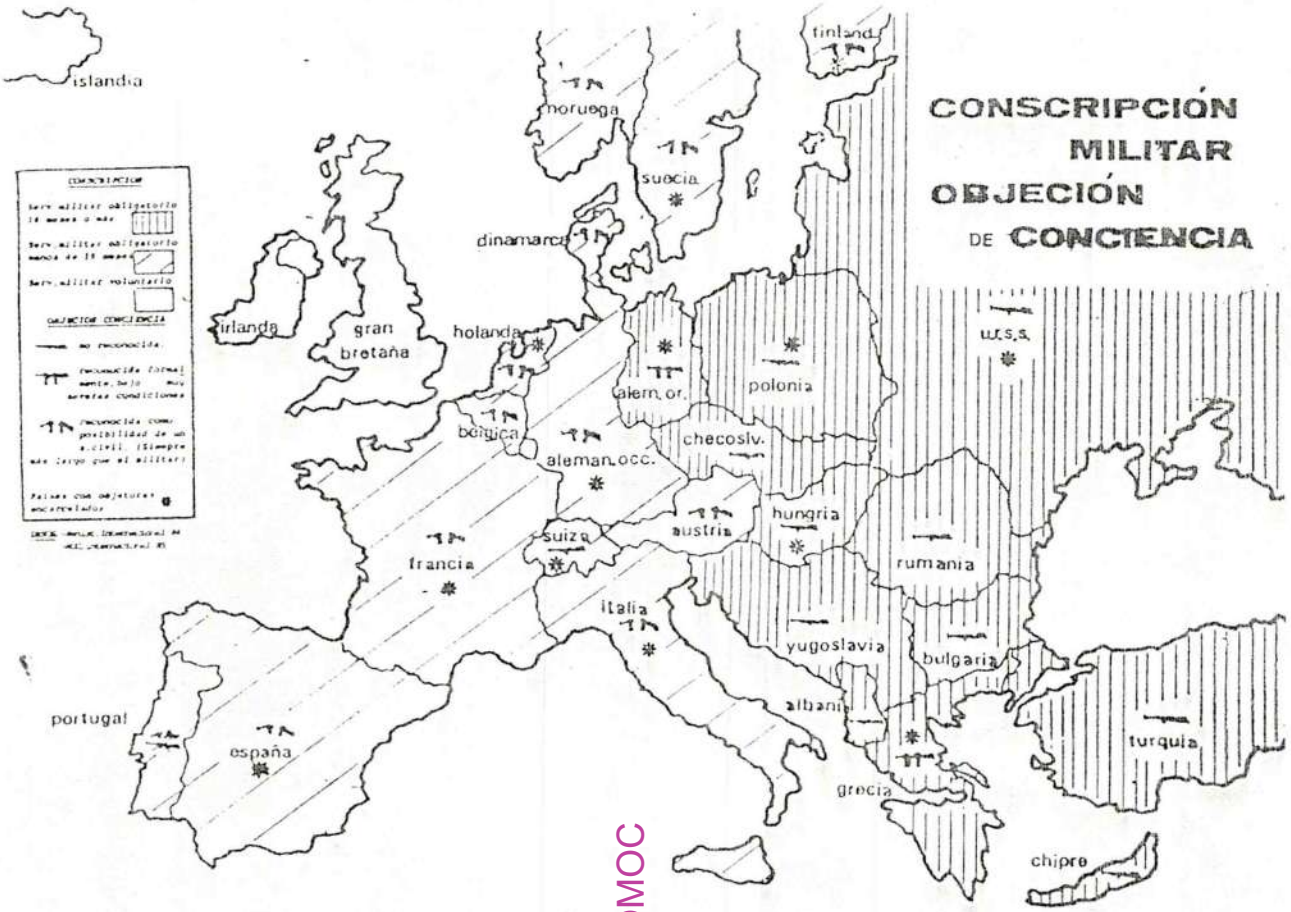

Sáinz de Rozas, R. «Europa un mosaico de Leyes» en *Entrejóvenes*, n.º 7, Barcelona, setiembre de 1985, págs. 32-36.

FONDOMOC

2.6. DESARMA TUS IMPUESTOS

LA OBJECION FISCAL

Mientras los estados gastan 16.000 millones de pesetas en los ejércitos, 1.800 niñas y niños mueren de hambre en los países del Tercer Mundo. Para que esta verdad estadística se consuma ha de pasar una hora. Sólo una hora. Este dato, uno de los muchos que se podrían dar, sierve para poner de manifiesto una realidad: el sistema militar, poderosa máquina productora y, a la vez, consumidora de armas y estrategias para que unas personas dominen a otras, está produciendo ya, siquiera sea por la desviación de recursos económicos de áreas que requieren urgentemente atención, estragos en la humanidad y su entorno. Y lo intentan ocultar bajo el nombre de «defensa».

De nuevo este año, el Estado ha elaborado unos presupuestos de los que una parte sustancial se dedica a gastos militares. El dinero de esos presupuestos lo tenemos que poner entre todos. Una parte importante ya nos la han sacado mediante los impuestos indirectos (IVA esencialmente), otras la obtienen mediante la llamada «Deuda Pública», pero otra parte somos nosotros los que ponemos directamente en las cuentas de Hacienda a través del impuesto sobre la renta. Es éste un buen momento para plantearnos nuestra postura sobre los gastos militares. Hay dos posibilidades: colaborar o no colaborar. En este folleto convocamos a la no colaboración, a la desobediencia civil a las intenciones del Estado de hacernos partícipes de la injusticia: hay que denunciarlo públicamente y negarle los medios materiales para ello. El Estado no querrá aceptarlo. Intentará someternos y hay que reconocer que es, a su modo, poderoso, pero igualmente hay que ser consciente de que cuando los militares van adquiriendo cada vez mayor peso económico dentro del sistema, mientras dicen ceder poder político, tenemos que asumir nuestra responsabilidad individual en conseguir que esto cambie.

Conscientes de todo ello proponemos que en el momento de hacer la declaración del impuesto sobre la renta se haga *Objeción Fiscal a los Impuestos de Guerra*.

LOS GASTOS MILITARES

Mientras los gobiernos toman parte casi entusiasta en una feroz carrera por la superioridad en cuanto a su poder destructivo, no parece que haya ninguno preocupado en competir por un hipotético primer lugar en la carrera por el desarrollo, por la salud, por la educación. En 1984 se gastaron 800.000 millones de $ (más de 100 billones de pesetas, es decir, unas cuatro veces y media el producto nacional bruto español) en programas militares. Ese mismo año, una persona de cada tres seguía siendo analfabeta. No se puede pretender en este folleto hacer un análisis exhaustivo del gasto militar mundial. Ni se puede ni se quiere: lo importante no es tanto cuánto se gastan en lo miltar y cuánto en lo social como el que mientras sigue habiendo flagrantes injusticias sociales, los estados se permitan el lujo de despilfarrar el dinero y, además, despilfarrando en armas, en destrucción. Esta destrucción se está produciendo y desde el mismo momento en que, por ejemplo, los gobiernos del Tercer Mundo se gastan anualmente más de 25.000 millones de $ (más de tres billones de pesetas) en la importación de equipos militares. Ese dinero, en lugar de destinarse a actividades productivas que combatan la miseria, que eviten que la gente muera de hambre, se invierte, por el contrario, en armamento que permite a sus dueños, los gobiernos, dominar a sus súbditos y distraer la atención de sus problemas internos provocando conflictos externos, obviamente bélicos. Y los países desarrollados, que son los principales exportadores de armas, favorecen este comercio pues ven en él un medio para establecer o preservar su influencia sobre los países compradores (que normalmente hipotecan todo su desarrollo futuro en las fuertes deudas que contraen con el país suministrador). Frente a evidentes razones éticas, los estados aceptan la lógica económica de tener que dar salida al exceso de producción que han de mantener para poder responder a la mayor demanda que se dará en caso de guerra, así como la necesidad de amortizar cuanto antes los enormes gastos que exige la investigación de nuevos armamentos que inevitablemente, dado el ritmo con el que se desarrolla esta carrera, quedarán anticuados en poco tiempo.

El Estado Español no sólo se comporta de forma distinta, sino que lo hace en las dos vertientes: como país que importa armas y como país que las exporta. El acceso al trabajo, a la sanidad, a la educación, a la cultura, sigue siendo poco menos que imposible para muchas personas, pero lo que el Estado llama defensa sigue llevándose una gran parte del dinero público. Concretamente, *en 1986*, que es el ejercicio económico sobre el que ahora se nos obliga a declarar (y, por ello, al que nos vamos a referir), *el Ministerio de Defensa obtuvo el 8,81% de los Presupuestos del Estado*. Conviene advertir que este porcentaje se refiere exclusivamente al Ministerio de Defensa, si bien el gasto militar español, de acuerdo con los parámetros internacionalmente aceptados, es decir, incluyendo partidas como las de la Guardia Civil, las dedicadas en Asuntos Exteriores a la OTAN, las de las pasivas militares, las dedicadas a la industria militar y otras, asciende al 13,5%. En cualquiera de los dos casos (aunque a partir de ahora nos referiremos sólo al presupuesto del Ministerio de Defensa) se ve que respecto a años anteriores se ha producido un descenso de la importancia del presupuesto del Ministerio de Defensa frente al total de los Presupuestos Generales del Estado (recordemos que en 1984 el Ministerio de Defensa se llevó el 10,24% del total y en 1985 el 10,12%). Incluso al haber subido el dinero asignado al Ministerio de Defensa por debajo de la inflación, se puede decir que el dinero del que dispuso el Ministerio de Defensa en 1986 bajó en términos reales, pero muy optimista habría de ser para afirmar, basándose en este dato, que el Gobierno ha empezado a abandonar su política militarista. Por un lado, el presupuesto del Ministerio de Defensa fue muy superior al dedicado a funciones sociales importantes (fue tres veces el presupuesto dedicado a fomento del empleo, diecinueve veces el dedicado a investigación científica, veintiséis el de becas y ayudas al estudiante, cincuenta y dos el de protección y mejora del medio natural...); por otro, el dinero dedicado a inversiones reales en el Ministerio de Defensa fue casi la mitad de las inversiones totales del Estado, lo que indica claramente en qué dirección se mueven las intenciones del Gobierno. En este capítulo de inversiones sí que hubo crecimiento, pasándose del 44% de 1985 al 47,5% de las inversiones reales de la Administración central del Estado. Conviene indicar, pues es uno de los programas más caros en los que nos han embarcado, que los pagos del programa FACA todavía no han repercutido en los presupuestos más que en una mínima parte. En 1986, se pagaron «sólo» 12.600 de los 300.000 millones de pesetas que han de pagarse.

También aumentó el presupuesto dedicado a la investigación de nuevos armamentos, pasando del 1,6% al 2,6% del presupuesto del Ministerio de Defensa. Ya se ha comentado antes que el desarrollo y la producción de armas implica, automáticamente, la necesidad de participar activamente en el tráfico internacional de armamento.

Actualmente, el Ministerio de Defensa participa en proyectos con otros países de la OTAN como el del futuro avión de combate europeo, el de la Fragata de los años 90 y el del misil TRIGAT, que está previsto que supongan un mínimo de 225.000 millones de pesetas en los próximos diez años (lo que, dicho sea de paso, es imposible de afrontar con los 16.651 millones de pesetas que se dedicaron en 1986 a la investigación y desarrollo), pero, además, también trabaja en proyectos propios (aunque, en realidad, suelen ser proyectos bajo licencia extranjera) orientados tanto al consumo interior como a la exportación al Tercer Mundo. Entre los clientes de la industria armamentista española se encuentran gobiernos como los de Chile, Irán, Irak, Sudáfrica, Egipto, Marruecos, Indonesia... Si fue muy gráfico a este respecto el comentario del responsable de una fábrica privada de armamentos que dijo que si se respetasen los criterios éticos en la venta de armas España no vendería ni un cartucho, más claro fue el representante español ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU que se abstuvo de votar la resolución por la que se condenó a Indonesia por el genocidio cometido en la isla Timor; la explicación de esta actitud se puede encontrar en el proyecto de establecer una fábrica conjunta de aviones en ese país, aviones, claro, militares.

Además, el descenso del gasto de defensa en el año 86 puede ser amortizado en los años próximos pues no en vano los partidos parlamentarios aprobaron en julio de 1982 la Ley de Dotaciones Presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, ley que autoriza hasta el año 1990 un aumento de las inversiones reales a un ritmo medio del 4,4% anual en términos reales (es decir, protegido de la inflación). Al hablar de «ritmo medio» se prevee que el aumento suave de un año pueda compensarse en otro. Y, por último, también hay que advertir que toda inversión real genera inevitablemente un aumento posterior de las inversiones necesarias para mantener en servicio el armamento adquirido.

Se ve, por tanto, que este descenso del presupuesto del Ministerio de Defensa va a ser, demasiado probablemente, un fenómeno pasajero.

ATENCION: Cuando este folleto estaba casi camino de la imprenta nos llega la noticia de que el presupuesto del Ministerio de Defensa para este año 87 supone un aumento del 11,7% respecto al del año 86, que es al que ahora nos estamos refiriendo. Des-

FONDOMOC

graciadamente, el Estado confirma el análisis que se ha hecho aquí arriba. Esta noticia no cambia, sin embargo, el porcentaje sobre el que haremos objeción fiscal, pues la declaración de la renta que ahora nos vemos obligados a hacer se refiere al año anterior, es decir, a 1986.

La objeción fiscal, una propuesta positiva

Ya vemos cómo se gasta el Estado el dinero. Si no nos gusta la forma en que lo hace debemos trabajar para cambiarla. Más aún si tenemos en cuenta que ese dinero que se gasta no es su dinero, sino nuestro dinero. Deuda Pública aparte (donde participa el que quiere) nos lo saca a través de los impuestos. Somos todos los que, ya sea indirectamente con el IVA y otros impuestos indirectos, ya sea directamente con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estamos manteniendo esta situación. Somos todos, pero no del todo: Desde hace varios años algunos «contribuyentes» han decidido no colaborar con ello haciendo objeción fiscal a los impuestos de guerra en el momento de hacer la declaración de la renta.

Fue en el año 1982 cuando la Asamblea Andaluza de no-violencia empezó a trabajar de forma organizada esta idea, desarrollando la primera campaña de objeción fiscal a los gastos militares que se hizo en España. Al año siguiente, mientras llevaba a cabo su segunda campaña, se puso en contacto con otros grupos del estado y así, en el año 1984 la Asamblea Andaluza de no-violencia, Justicia y Paz de Barcelona, el Grupo de Acción No-violenta de Cantabria y el Movimiento de Objeción de Conciencia, bajo el lema «Por la vida, la paz y el desarme, no pagues impuestos para la guerra», promovieron la que fue primera campaña estatal de objeción fiscal. Al año siguiente la campaña se extendió aún más, siendo asumida por muchos grupos de todo el Estado y, en concreto, por todos aquellos integrados en la Coordinadora Estatal de Organizaciones Pacíficas. El «Desarma tus impuestos, hazte objetor fiscal» se convirtió en una idea presente en cuantas movilizaciones populares se hicieron por la paz y el desarme y la reivindicación de «gastos militares para gastos sociales» fue uno de los lemas unitarios de toda la campaña pacifista del Estado. Y hoy, cuando nos encontramos ante la cuarta campaña estatal de objeción fiscal, el «ni un hombre, ni una mujer, ni una peseta para la guerra» mantiene su vigencia.

La objeción fiscal consiste, técnicamente, en descontarle al Ministerio de Hacienda en el momento de liquidar el impuesto sobre la renta la proporción correspondiente al Ministerio de Defensa (este año 86 un 8,81%) y dedicarlo a un fin útil. No se trata de que el objetor fiscal se quede con ese dinero. La objeción fiscal no es un sistema para pagar menos impuestos: quien realiza paga exactamente lo mismo que si no lo hiciera, pero esa parte que el Estado dirige al Ministerio de Defensa se le niega y se le da a quienes de verdad trabajan la defensa. Puede parecer que es una solución imperfecta; ya hemos visto que el 8,81% no es más que una pequeña parte de lo que realmente es el gasto militar del Estado, y, además, el Impuesto sobre la Renta sólo representa una pequeña parte de lo que recauda (en 1986 fue, concretamente el 29,52% de lo recaudado por el Estado) pero la objeción fiscal va más allá de un simple negarle al Estado una parte del dinero que quiere. La objeción fiscal supone el convencimiento individual de que para combatir las injusticias hay que empezar por la propia negativa a colaborar con ellas, que no es sino nuestra actitud lo que permitirá o dejará de permitir al Estado cumplir con sus propósitos. Nuestra actitud unida a la de otros muchos, pero nuestra actitud al fin y al cabo. Por eso, cuando se hace la objeción fiscal se está haciendo algo más que desviar una parte de nuestros impuestos: se está desobedeciendo públicamente al Estado en contra de sus intenciones de lograr el poder total sobre los individuos y, encima, se le está desobedeciendo en uno de los temas que le son más necesarios: en la defensa. ¿Defensa de quién?, ¿defensa de qué?, ¿defensa ante quién?, ¿defensa por quién?

FONDEMOC

Si nos preguntaran a cada uno de nosotros qué es lo que hay que defender, se obtendrían muchas respuestas: la calidad de la vida, el derecho a la salud, el acceso a la cultura, el respeto a los derechos humanos, el entorno natural, la no explotación de unos por y para otros, la defensa de las minorías ante las mayorías... Muchas respuestas posibles y todas bajo un denominador común, ninguna, absolutamente ninguna, coincidente con lo que el Estado defiende mediante los ejércitos. Por ello, cuando desviamos el dinero que el Gobierno pretende gastar en destrucción y opresión, y lo dirigimos a un destino alternativo estamos haciendo algo lisa y llanamente positivo.

Y también estamos haciendo algo materialmente tangible. Como hemos comentado, éste es el cuarto año que se lleva a cabo una campaña de objeción fiscal a nivel estatal. Mientras que los dos primeros años no existen datos fiables, de la última campaña sí que los podemos ofrecer, aunque sólo los obtenidos de las personas que remitieron la encuesta correspondiente o bien de las que ingresaron su objeción fiscal en la cuenta de los proyectos alternativos (por ello, los datos reales serán siempre mayores que los aquí reflejados salvo en lo relativo a la cuenta del Fondo de Objeción Fiscal que son exactos). El año pasado hubo, insistimos que al menos, 620 objetores fiscales de los que 293 tuvieron declaración «positiva» y 327 la tuvieron «negativa». Para los dos proyectos propuestos se recogieron 3.300.000 pesetas y a otras organizaciones se envió por los objetores fiscales que así lo decidieron 1.759.965 pesetas. Además, se reclamó a Hacienda por las declaraciones que salieron «a devolver» 5.407.086 pesetas.

Los 3.300.000 pesetas recogidos en el Fondo de Solidaridad de Objeción Fiscal se repartieron a partes iguales entre los dos proyectos. Esto se hizo así, pues fueron pocos quienes especificaron a cuál de los dos proyectos querían que se destinara el dinero y de los que sí lo hicieron, las intenciones se repartían aproximadamente por igual entre ambos. De momento se han repartido tres millones de pesetas. Las trescientas mil pesetas restantes es dinero que fue llegando posteriormente al reparto procedente de objetores fiscales a los que Hacienda ha devuelto el dinero de la objeción fiscal (se dan casos, cabe suponer que por equivocación de Hacienda, pero se dan) y que lo ingresan posteriormente en la cuenta del Fondo. En el momento en que empiece el nuevo período de declaración de la renta de dinero que haya en esa cuenta, se volverá a repartir equitativamente entre los proyectos sugeridos el pasado año.

Con ese millón y medio, además de con otra ayuda de Manos Unidas han podido entrar en funcionamiento cinco módulos escolares en el barrio de Bathaola, Managua, permitiendo la escolarización de cerca de 1.000 niños. En Marinaleda, Sevilla, el dinero va a permitir la construcción de un invernadero. Como se ve, la objeción fiscal es algo más que una postura testimonial: se puede decir que evitamos un trozo de tanque y conseguimos escolarizar a unos cuantos niños y dar trabajo a unos cuantos jóvenes. ¿Conseguiremos este año evitar un tanque completo?

En definitiva, hacer la objeción fiscal es tomar la iniciativa individual en cuanto al destino que se va a dar a nuestro dinero. Frente a las intenciones del Estado, el objetor fiscal hace uso de su derecho irrenunciable a la desobediencia crítica y opta porque la parte del impuesto de la renta que va a dedicar al Ministerio de Defensa se dirija a lo que él entiende que verdaderamente hay que defender.

La objeción fiscal en otros países

En otros países como Alemania, Holanda, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, etc., vienen organizándose campañas de objeción fiscal desde hace años. El tipo de campaña que se da suele depender bastante de las realidades del movimiento pacifista de cada país; así, en unos la objeción fiscal está relacionada con la lucha antinuclear mientras en otros tiene un fondo más antimilitarista. A modo de ejemplos, en Alemania y Holanda la objeción fiscal surgió a raíz de la instalación de los euromisiles y, como han sido 572 los instalados, los objetores fiscales dejan de pagar a Hacienda 5,72 marcos (o florines). En Francia la objeción fiscal se relaciona directamente con proyectos concretos de su Gobierno. Primero fue la construcción de un campo de tiro en Larzac y con el dinero de la objeción fiscal se creó una cooperativa agrícola en terrenos que el Gobierno tenía previsto utilizar para ese polígono militar. Esto entorpeció el programa que finalmente, fue abandonado por la Administración por lo que se dejó de hacer la objeción fiscal, pero más adelante el Gobierno hizo públicas sus intenciones de construir un nuevo submarino nuclear (contradiciendo, dicho sea de paso, sus promesas electorales) así que otra vez, desde hace ya algunos años, se organizan campañas de objeción fiscal. En Italia se descuentan del impuesto sobre la renta el porcentaje correspondiente al Ministerio de Defensa; con ese dinero, entre otras cosas, han comprado terrenos alrededor de la base de misiles de Comiso que, parcelados en porciones de hasta un metro cuadrado, se han repartido entre los objetores fiscales. Con ello, cuando el Gobierno desee ampliar dicha base, lo que está entre sus planes, se verá obligado a negociar en el momento de las expropiaciones con múltiples propietarios nada dóciles a sus propósitos. En los EE.UU. la objeción fiscal se hace en protesta por la política de su Gobierno en Centroamérica.

En el año 86 y bajo el lema «Ningún dinero para el armamento» se celebró en Alemania Federal el primer encuentro internacional de objetores fiscales al que asistieron representantes de Alemania, Suiza, Italia, Francia, EE.UU., Canadá, Gran Bretaña, Bélgica, Holanda, Japón, Australia, Finlandia y España. En esta reunión se vio que todas las campañas allí representadas se encontraban en una fase parecida de crecimiento e información. En varios países se están manteniendo pleitos legales con la Administración. De entre las sentencias ya pronunciadas destacaba una italiana en la que el tribunal había fallado que el hacer propaganda de la objeción fiscal no es un delito. No es lo mismo que decir que la objeción fiscal es legal, pero resulta francamente positiva. Como resulta obvio que los estados no están dispuestos a aceptar la objeción fiscal como un derecho de las personas; los grupos allí reunidos estudiaron el principio de una estrategia común para cuando haya que plantearlo ante los tribunales internacionales de Derechos Fundamentales de la Persona. Este será un punto a estudiar en las asambleas de objetores fiscales para llevar luego propuestas a las próximas reuniones internacionales.

Varios: «*Desarma tus impuestos: haz objeción fiscal*» (folleto). Grupo de Objeción Fiscal. Madrid. 1987, págs. 1-7

FONDOMOC

NOTAS

(1) Y esto limitándonos a las partidas presupuestarias más evidentes. No estarían incluidos en ese 13,5% la parte de la deuda pública que se dedica a pagar los gastos militares (en concreto, gran parte de los programas de importación de armamento se paga con préstamos internacionales que luego se amortizan con cargo no al Ministerio de Defensa, sino a la Deuda Pública), la de los ministerios civiles que trabajan en temas relacionados tanto en aspectos técnicos (por ejemplo, el desarrollo de la energía nuclear forma parte de programas del Ministerio de Industria), como en aspectos administrativos (por ejemplo, los funcionarios civiles que se encargan de las clases pasivas militares), los gastos del Ministerio de Obras Públicas en arreglo de carreteras de «Valor estratégico» (desde que nos metieron en la OTAN no sólo se arreglan sino también se están construyendo nuevas carreteras acordes con sus planes), los gastos del referéndum de la OTAN, las ayudas públicas a fábricas privadas de armamento. En varios de estos temas se gastan el dinero no sólo la Administración central, sino también las autonómicas y locales. Se puede asegurar que lo militar es el objetivo prioritario actual del Estado para el gasto del dinero público.

(2) Como se ha dicho, no se pretende en este folleto hacer un estudio exhaustivo de los gastos militares. Quien esté interesado en ello puede recurrir a los libros «Anuario sobre Armamentismo en España, 1986», de Ruth Leger Sivard, y varios números de la revista «Papeles para la Paz», editado todo ello por el Centro de Investigaciones para la Paz, **c/ Alcalá, n.º 117, 6.º, 28009 MADRID.** Este material ha sido la fuente de la mayoría de los datos expuestos.

2.7. EJERCITO Y ANTIMILITARISMO

CRITICA AL EJERCITO

a) Desde lo político

La misión explícita del ejército, que reconoce la Constitución, de «garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, asegurando la vida de la población y los intereses de la patria» constituye por sí mismo una postura política porque:

– Es fuerza de intervención o disuasión en los conflictos internos del país, en la medida en que dichos conflictos puedan atentar contra los principios básicos del sistema capitalista, por ejemplo, contra la propiedad privada. Nuestra historia y la historia de otros muchos pueblos está plagada de ejemplos de esto que decimos.

Desde hace casi dos siglos en España, por ejemplo, el ejército no ha visto una invasión extranjera y sí que ha participado, en cambio, en golpes de estado, represión, invasión de otros países, etcétera.

– Su pretendido apoliticismo no es más que una solapada forma de estar con los poderosos y las fuerzas económicas que los sustentan.

Mantenimiento de una política en los territorios de ultramar. Aunque podemos dar por muerto el colonialismo, los modernos ejércitos han inaugurado el neocolonialismo, a través de la implantación de bases militares en territorios extranjeros, en los que han creado intereses económicos. Así, la invasión económica y cultural de los EE.UU. en nuestro país goza de una garantía militar autónoma con las bases militares y, además, del aplauso del ejército español.

b) Desde lo económico

El presupuesto de Defensa supone una estrategia económica para todos los países. Su constante aumento no sólo representa un creciente peligro de guerra; se ha convertido, además, en un obstáculo para la actividad económica de los países desarrollados, donde genera inflación y desempleo y es una traba para la obtención de los recursos necesarios para alimentar a la población de los países subdesarrollados.

El febril relanzamiento de la carrera de armamentos ha coincidido con una profunda crisis económica en nuestra civilización industrial. Hoy, más que nunca, lanzarse al armamentismo –opción a la que no escapa nuestro país más allá de la entrada en la OTAL– está siendo uno de los tablones de salvación de las economías occidentales sumidas en uno de sus mayores descalabros, que de otra forma hubieran debido ser profundamente reformadas o radicalmente cuestionadas por nuevas e inaplazables contradicciones.

La industria militar se caracteriza por la poca necesidad de mano de obra que tiene; es el sector que menos puestos de trabajo crea. Pero es un sector con un capital muy alto: las máquinas utilizadas son muy sofisticadas y caras, debido a las muy estrictas normas de trabajo y a las materias usadas. Con frecuencia, se trabajan metales o aleaciones raras o costosas, cuyo manejo industrial es complejo. Los salarios, dada la cualificación y competencia de los trabajadores, son generalmente altos; pero debido a la gran automatización, los obreros son poco numerosos. Por ello, el dinero invertido en la industria militar, al no ser invertido en otros sectores que generan más puestos de trabajo, deja pendiente el cubrir unas necesidades más reales para la comunidad, no dejará de suponer un agravante para el paro obrero y un claro despilfarro social.

Otro aspecto importante es el que hace referencia a la inflación. Se utilizan grandes sumas de esta producción, y los salarios son muy elevados –siempre en comparación con otros sectores–. Se pone en circulación, pues, una gran masa de moneda, pero no hay aportación correspondiente a nuevos productos. El problema de la producción militar es que el armamento producido no es un producto de uso inmediato, es su mayor parte, y es necesario su almacenamiento, pero manteniéndolo siempre al nivel óptimo que permita la técnica en razón de su operatividad –las armas modernas han de ser renovadas con frecuencia– lo cual es siempre muy costoso. Por ello, sólo las potencias superindustrializadas pueden mantener una producción rentable de armamento, que les exige como garantía de esa rentabilidad su exportación a otros países que no puedan mantener una industria de armamento competente, sobre todo tipo de armamento más complejo –nuclear, aviones de caza, submarinos, ...–, y como consecuencia la exportación de numerosos conflictos localizados que justifiquen y hagan necesaria esta exportación de armamento, con todo el significado político que esto tiene. Al estar la producción militar comprada y controlada por los gobiernos, la inflación aumenta necesariamente.

Cada año se invierten 30.000 millones de $ en la investigación militar, que da trabajo a medio millón de científicos –el 25% de ellos–. Una comparación especialmente aterradora señala que el coste de los cereales necesarios para nutrir a las víctimas del hambre –entre unos 8.000 y 12.000 millones de $, según los cálculos de los organismos internacionales– corresponden al precio de cinco submarinos Trident, y equivale a una décima parte de los gastos de EE.UU. en la guerra de Vietnam.

Tras las guerras mundiales, sólo un 1% del presupuesto militar se destinaba a la investigación de armamento. En la actualidad supera el 15%. Anualmente los estados dedican 25.000 millones de $ a la investigación y desarrollo militar, lo cual supone seis veces más de lo que dedican a la investigación en el campo de la energía, por ejemplo.

Se está produciendo la militarización de muchas empresas e industrias, que trabajan ya directa o indirectamente para el aparato militar.

Hay 22 millones de militares en el mundo, y unos 10 millones de personal paramilitar. Se calcula que todo este personal militar y paramilitar representa hoy el doble de todos los profesores, médicos y enfermeros juntos. En total, puede afirmarse que uno de cada cuatro hombres vive de la «muerte» de los otros.

Hay 60 millones de trabajadores , relacionados directa o indirectamente, en el sector militar. A pesar de la propaganda que se hace desde el poder contra el paro que produciría el desarme de los pueblos, los beneficios que se lograrían por la redistribución de los recursos que se destinan a lo militar serían incalculables. Es erróneo creer que el desarme aumentaría el paro cuando éste ya es alto, y causado, no por falta de necesidades que cubrir, sino por problemas estructurales de economía agravados por los gastos militares. Se estima en un 20% el índice de mayor número de puestos de trabajo que se crearían en una industria de tipo civil.

c) Desde lo ideológico

Es necesario un estudio que descubra los mecanismos que utiliza el militarismo para que las mayores aberraciones, sobre todo en tiempo de guerra, constituyan un orgullo. Apuntamos en este sentido la necesidad del desmantelamiento de los mitos sagrados como patria, bandera, honor y otros vocablos que se dicen en discursos militares y a los que liga la necesidad de derramar hasta la última gota de sangre si fuera preciso, así como otros mitos más populares: el héroe o el guerrero valiente. También es importante apuntar la concepción del «hombre» –hay que ir a la mili para hacerse un hombre– que intentan inculcar; ser valerosos y fuertes para poder defender la patria, a la mujer e hijos. Así se agudiza la diferencia de sexo, potenciando el machismo, pues se considera a la mujer como algo a proteger –«las mujeres y los niños primero»–.

d) Desde lo ecológico

Antiguamente, los efectos de la guerra sobre el medio ambiente eran puramente incidentales, puesto que el objetivo de las batallas era el elemento humano. En el transcurso de los años, y con el desarrollo científico, se han ido configurando nuevas estrategias de destrucción que inciden en el hombre indirectamente, es decir, a partir de algo que le atañe pero que no es él mismo. Esta agresión indirecta se realiza normalmente aprovechando el medio ecológico en donde se asienta el ser humano. Destruyendo su medio, su contorno, se destruye también su refugio, su propiedad, su asentamiento, sus defensas y sus riquezas materiales. Es el ecocidio. Sus experiencias más habituales son los agentes químicos y bacteriológicos, las armas antipersonales, el láser, el napalm, la guerra electrónica, la guerra metereológica y geofísica, y toda una amplia gama de refinamientos bélicos al servicio del terror. Esta sofisticación tecnológica permitirá al hombre la manipulación de ciertas fuerzas naturales, como los terremotos, huracanes, cuyo verdadero

FONDO MOC

impacto en el ambiente es extenso y severo. El ecocidio sustituye al «enemigo humano» por kilómetros cuadrados, o metros cúbicos o zonas geológicas. El adversario militar deja de existir desde el momento en que las víctimas de estas técnicas son, principalmente, las poblaciones civiles y todos los seres vivientes de las zonas afectadas.

En el estado español, grandes extensiones de terreno cuya riqueza económica es sin duda sobresaliente, han sido expropiadas por el Ministerio de Defensa con el fin de convertirlas en campos de tiro, entrenamiento y maniobras militares. Dichas zonas, en algunos casos, son verdaderas reservas ecológicas, como el caso de «Cabañeros», se ven de esta manera profundamente dañadas desde el punto de vista humano y ecológico.

Numerosos accidentes están teniendo lugar en zonas próximas a ellos, viéndose afectadas por proyectiles disparados por caza-bombarderos, cuando no, por la caída de alguno de los mismos. Esto nos conduce a pensar que también la población civil que allí reside se encuentra en grave peligro de ver amenazadas no sólo sus vidas, así como sus medios de subsistencia –casas, tierras, etc.

Importantes movilizaciones han tenido lugar para reivindicar la devolución de estas tierras a su gente así como para preservar el patrimonio y la defensa de una naturaleza que cada vez se encuentra más amenazada.

EFICACIA DEL EJERCITO

¿Nos defiende? El papel del ejército, según la Constitución, es el de garantizar la seguridad y la integridad del territorio, así como la vida de la población.

¿Defender el territorio? Desde hace dos siglos, por ejemplo, un país como Francia, de cinco agresiones ha sido invadida cinco veces.

¿Defender la población? La guerra moderna mata cada vez más. 50 millones de víctimas para los países que han conocido la Segunda Guerra Mundial. La población de civiles entre las víctimas de los conflictos en el 14 al 18, ha sido el 45%; en la del 39 al 45 del 60%; en Corea y en Vietnam del 85%. ¿Cuánto en una guerra nuclear?

El agresor siempre tiene la ventaja en las guerras modernas porque es él el que escoge el terreno y el momento del ataque. El ejército que defiende un país está en inferioridad por el solo hecho de batirse en su propio territorio; no puede utilizar sus medios de destrucción. Por otra parte, la tecnología de las armas ofensivas se desarrolla rápidamente y va por delante de la de las armas defensivas ya que estas últimas no se ponen al día más que en respuesta a aquéllas. Todo esto incita a los ejércitos a tomar la delantera en caso de conflictos y a los países a llevar una política exterior agresiva e imperialista.

Además, las tendencias invasoras hoy no van tanto por la ocupación militar espectacular cuanto por la creación de un neocolonialismo, más eficaz y que crea menos problemas. El sistema de alianzas y pactos de los países modernos poderosos con los más débiles convierte a estos últimos en satélites dependientes, donde los grandes imponen sus intereses tanto económicos como ideológicos. Frente a este nuevo tipo de invasión y dependencia, en que también se encuentra el Estado Español, el ejército no actúa de salvaguarda de la población sino como cómplice de la invasión.

Con este tipo de invasión, además de soportar la dependencia que comporta, convierte al país en posible blanco para las fuerzas de la ideología contraria, en nuestro caso del pacto de Varsovia. En caso de conflicto entre las grandes potencias, la seguridad de la población es nula, dado el carácter ofensivo del armamento nuclear. Por ello, afirmamos que el ejército no sirve a los intereses del pueblo sino a los de una minoría que detenta el poder y que los jóvenes nada tenemos que agradecerles, por lo que proponemos: La objeción de conciencia al ejército en todas sus manifestaciones, la oposición a las bases militares extranjeras. El comienzo de un proceso de reconversión de las fábricas de material bélico en fábricas de productos útiles y necesarios a la vez que se reivindica el derecho a un trabajo útil y constructivo. La negativa a pagar el porcentaje de los Presupuestos Generales del Estado destinados al Ministerio de Defensa en nuestros impuestos y dirigir esa cantidad a organizaciones que luchen y trabajen por la paz, la justicia y el desarrollo de los pueblos. El comienzo de un estudio y entrenamiento en la defensa popular no-violenta, como única defensa del pueblo y desde el pueblo, que niega en sí mismo los valores militares.

Varios: «Ejército y Antimilitarismo». ***La objeción de conciencia y el antimilitarismo desde la no-violencia*** **(folleto). Ed. Asamblea Andaluza de no-violencia. Málaga, diciembre, 1984, págs. 11-17.**

2.8. DIVORCIARSE DEL EJERCITO

Desde que existe el servicio militar obligatorio y su prolongación en el ejército de reserva, el retorno de cartillas militares ha sido siempre un medio de expresar una objeción de conciencia al servicio militar. La guerra de Argelia, las experiencias militares nucleares en el Pacífico y las ventas de armamento al Tercer Mundo han sido en Francia los motivos más frecuentes invocados desde hace 20 años. En el Estado Español, la primera devolución colectiva de cartillas y documentos militares se remonta al año 1981 y son cerca de 1.000 las personas que lo han realizado hasta la actual campaña, que es la quinta y tendrá lugar en mayo de este año.

EN LA RESERVA, PERO MILITAR, AL FIN Y AL CABO

Se puede definir la devolución de cartillas militares como la manifestación pública y colectiva de objeción de conciencia de aquellas personas que por haber concluido el período de actividad del servicio militar o por haber sido declaradas excluidas o exentas del mismo, se encuentran en la situación de reserva. La actitud de objetar en cualquier situación del servicio militar o ante cualquier imperativo del mismo carácter, crea un conflicto entre ley y conciencia, en el cual legítimamente se opta por la segunda. Teniendo en cuenta que la objeción de conciencia surge a partir de un planteamiento individual, como oposición a una ley, norma o situación que contrasta con los valores personales, debe entenderse como una manifestación de la responsabilidad individual y colectiva de realizar una sociedad humana nueva y distinta. La no colaboración con el militarismo que supone esta manifestación, conlleva una importate actitud política, en tanto que apunta a la transformación de las realidades sociales engendradas y garantizadas por este poderoso fenómeno que sustenta el modelo de vida y organización social. En este sentido la objeción de conciencia se inscribe dentro del marco de lucha por la paz, entendiendo ésta como un sistema de valores, de relaciones y de actitudes individuales y sociales,

FONDO MOC

que son inseparables de realidades como la solidaridad, la justicia, la libertad y la igualdad entre las personas y sin olvidar que esta lucha tiene como objetivo fundamental la ruptura con el militarismo y las estructuras que la mantienen, que se oponen frontalmente a los anteriores conceptos.

Es fácil comprender ahora el porqué de la objeción post-mili: La posesión obligatoria de una identidad militar es, lo queramos o no, una forma de colaboración con la política de defensa nacional y con la organización permanente de un ejército de reserva. La posibilidad de ser reincorporados a la estructura militar prevista en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional es un claro exponente de que las tareas militares no acaban al finalizar dicho servicio.

Véase sino lo dispuesto en el artículo sexto, apartado segundo de la ley de servicio militar:

«El Gobierno puede ordenar, con fines de instrucción y maniobras, la reincorporación a filas de todo o parte del personal que se encuentre en situación de reserva, por períodos, que en total, excedan de 30 días al año».

Por otra parte, la conciencia no es algo estático en el individuo, y es perfectamente lógico que una persona a la que en su día realizar el servicio militar no le causaba problemas de conciencia o tenía graves condicionamientos que le impedían objetar, o, sencillamente, no estaba informada de la posibilidad de hacerlo; más tarde su propia evolución y/o la de la sociedad le lleve a asumir dicho compromiso.

La evolución de la misma sociedad nos proporciona, aparte de los motivos de índole más personal, las razones para ello:

a) Un análisis y conocimiento concreto de la realidad más cercana, de este modelo de sociedad injusto y violento, nos indica que una de cada cuatro personas vive de la muerte de los demás, bien perteneciendo a los diversos ejércitos y cuerpos de seguridad del Estado, bien investigando o trabajando en la construcción de armamento y sistemas militares, bien pagando en impuestos los ingentes costes de esta carrera hacia la autodestrucción.

Un siglo XX con avances tecnológicos y saberes tran superdesarrollados que permiten que 50 millones de personas mueran cada año de hambre, y que está a punto de convertirlo todo en un montón de ceniza y destrucción.

b) La ruptura de la imagen del hombre como ser racional, solidario y convivencial, convertido en enemigo amenazante por el solo hecho no elegido de existir en un país determinado del otro bloque.

Por todo ello, la realidad que vivimos se nos muestra como razón tan contundente y definitiva que no necesita de mayor argumentación para decir no al desarrollo de todo este sistema infernal. Nuestro silencio, ya sea indiferente, resignado o desaprobador, no deja de ser entendido por el poder como una aceptación.

NO COOPERAR CON EL MILITARISMO

Romper la complicidad del silencio es inmediatamente tomado como un acto destructor y peligroso para la seguridad del Estado, ya que, más que en cualquier otro terreno, el deber del ciudadano en materia de defensa es el de callarse y obedecer. La reacción personal y colectiva ante esta situación da sentido a la objeción de conciencia y, en concreto, a la devolución de cartillas militares. Esta reacción es una manifestación de los ciudadanos responsables, conscientes de enfrentarse a la vez a una autoridad fuerte, que rechazan pertenecer por más tiempo al ejército de reserva, devolviendo al Ministerio de Defensa los documentos de identidad militar y explicando públicamente que tal «deserción» no es una dimisión sino la afirmación del derecho a controlar democráticamente las medidas de defensa del país, expresando al mismo tiempo el compromiso adquirido en la construcción de una sociedad desmilitarizada. También encontramos, dentro de la actual política de defensa, motivaciones suficientes de rechazo, y cuyas expresiones más significativas en nuestro país podemos resumir en:

a) Incorporación a la imparable y continua carrera de armamentos con la consiguiente modernización, sofisticación y aumento del poder de destrucción del ejército.

b) Constante comercio, importación y exportación, de material bélico con otros países.

c) Crecimiento de los gastos militares, ya que actualmente se dedican en nuestro país a tal fin 3.000 millones de pesetas diarios.

d) Expansión de zonas dedicadas a maniobras y pruebas militares (Teleno, Cabañeros, ...).

e) Permanencia en la OTAN, cooperación en armamento y presencia de bases americanas en el suelo español.

f) Proyecto de ampliar el reclutamiento a mujeres, parados y excedentes de cupos del servicio militar.

g) Proceso de militarización de industrias y empresas, que trabajan, ya directa o indirectamente, para el aparato militar. Potenciación de la inversión en la industria de armamento.

h) Tendencia del ejército y cuerpos de seguridad del Estado de acercarse al pueblo pero para imponer sus valores de autoritarismo, orden, obediencia, jerarquía, disciplina, machismo,... y cuyo mayor exponente es la existencia del servicio militar.

i) Aprobación de una ley de objeción de conciencia totalmente punitiva, y en la que ha influido notablemente el Ministerio de Defensa.

Nos parece interesante resaltar, dadas las circunstancias actuales del Estado Español, tres aspectos de los anteriormente citados.

Por una parte, la entrada de España en la OTAN no aporta nada cualitativamente nuevo, sino que supone un aumento de los males ya existentes con la presencia de las bases americanas y el hecho mismo de la existencia del ejército. La entrada en la OTAN, con las consecuencias que comporta, es un paso más dentro de una lógica de defensa armada que entiende la propia seguridad como la amenaza total al otro; la disuasión armada como garantía de seguridad nacional. Bajo este punto de vista la devolución de cartillas militares supone un paso más, y un paso muy fuerte si se hace colectiva y públicamente, para demostrar de forma coherente y consecuente nuestro «no» a la permanencia a la OTAN, y el derecho a decidir como queramos nuestra defensa.

Dada la edad de los reservistas, se puede incluir a éstos en el mundo laboral, siendo de especial significación la relación entre trabajadores y militarismo. Desde nuestro análisis del fenómeno de la violencia, la generadora y desencadenante de las demás se encuentra en las situaciones de injusticia que se han institucionalizado en las estructuras y organización del trabajo y en el modo de producción capitalista que domina la sociedad internacional; es por eso por lo que el mundo del trabajo es un elemento fundamental

FONDOMOC

y por el que ha de pasar toda hipótesis de cambio y toda crítica que pretenda encarar los problemas de nuestra sociedad y presentar alternativas. La separación de los trabajadores de los centros de decisión sobre los fines de la producción supone la participación directa o indirecta de las mismas en las estructuras económicas y técnicas del militarismo, como son la participación en la construcción de armamento, el pago de impuestos que priman fundamentalmente los gastos militares y la participación profesional en las estructuras de las FF.AA. La militarización se ha instrumentado como arma para frenar numerosas luchas de los trabajadores, militarización ante las huelgas, que transforman a los trabajadores en «soldados civiles» sometidos a régimen disciplinar y jerárquico militar, y la intervención de soldados y reservistas como trabajadores rompehuelgas (véase el caso del pasado año en la huelga de los trabajadores del metro de Madrid).

Todo esto, además del pequeño número de puestos de trabajo por capital invertido en la industria armamentista que hoy se está potenciando en nuestro país, repercutiendo directamente en el aumento de las tasas de pago, nos pueden abrir los ojos y convertirse en catapulta hacia la objeción de conciencia y no colaboración con el militarismo a través de la devolución de cartillas militares.

LOS OBJETORES POST-MILI Y LA LEY

El tercer y último punto que queríamos destacar es el manifiesto rechazo como objetores post-servicio militar, de la LOC recientemente aprobada y publicada en el B.O.E., uniéndonos así a la lucha común de todos los objetores. En la ley se reconoce el derecho a la objeción de conciencia mientras se permanece en la reserva del servicio militar (art. 1.º, 3). Existe una difusa regulación de la situación de los objetores post-servicio militar; únicamente en el artículo 8.º, 4 se refiere a que la duración de la reserva del servicio civil comprende desde el término de la situación de actividad hasta completar los 15 años de duración total, de la PSS (prestación social sustitutoria), y de la posible reincorporación de los objetores según los supuestos previstos en la normativa sobre el servicio militar y movilización nacional. Según el artículo 8.º, 5, el objetor en la situación de reserva del servicio militar pasaría directamente al régimen de reserva de la PSS. Además de la lucha unitaria con los demás objetores, se pueden señalar algunas razones concretas que llevan al objetor post-servicio militar a rechazar la ley:

- Establece un tribunal (consejo nacional de la objeción de conciencia) que determinará arbitrariamente quién es reconocido como objetor y quién no. Esto también afecta a los objetores post-mili ya que habrán de presentar su declaración ante dicho organismo.
- No se reconocen todas las motivaciones para declararse objetores, en concreto las motivaciones políticas.
- No acepta la objeción de conciencia en caso de guerra más que como una continuación y reforzamiento de la actividad militar. Esto queda claramente refrendado según el artículo 8.º, párrafos 4 y 5 de la ley, anteriormente comentados, además de que en caso de guerra la PSS consistiría necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil (artículo 6.º, 4) bajo dependencia del M.º de Defensa.

Precisamente porque uno de los aspectos del militarismo que se intenta denunciar es el carácter punitivo de esta LOC, realizamos la devolución de cartillas militares como manifestación de nuestra objeción de conciencia al militarismo, sin espera a que la ley se aplique en un futuro próximo.

Para finalizar, decir que el hecho de que la devolución colectiva se haga coincidir con el día de las FF.AA., se debe a la intención de contrarrestar la mismísima expresión pública del militarismo con el más alto exponente de no colaboración con el mismo, como es la objeción de conciencia, y con el objeto de que sea una denuncia pública del militarismo mediante la acción colectiva, en que la responsabilidad personal es constantemente afirmada solidariamente con la de las otras, de amplitud estatal y permanente, por las sucesivas campañas de envíos.

Es en estos tres últimos aspectos donde la devolución de cartillas y documentos militares cobra su verdadera eficacia.

MOC-cops.: «Divorciarse del ejército» en *Pulga y el General* n.º 44 ed. Gamba, abril-mayo 1985, págs. 30-32.

FONDO MOC

3. ¿COMO HACERLO?

Primero una distinción:

3.1. Objeción al Servicio militar
- Objeción «Legal»
- Objeción Colectiva

3.2. Objeción Fiscal

Veamos ahora cada una de ellas:

3.1. OBJECION AL SERVICIO MILITAR

Antes y después de la mili

El trámite es muy sencillo. Tu solicitud, bien de Objeción «Legal» bien de Objeción Colectiva, puedes hacerla desde el último trimestre del año en que cumples 17 años hasta el momento de incorporarte al servicio militar en filas.

La instancia debes presentarla con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para tu incorporación a filas. De este modo queda suspendida la misma automáticamente hasta que el Consejo dictamine. La solicitud presentada fuera de este plazo de dos meses no suspende la incorporación a filas; no obstante, la autoridad militar jurisdiccional podrá concederte un permiso temporal hasta un máximo de seis meses.

DONDE DIRIGIR LAS SOLICITUDES:

Tienes que dirigirla a:

CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA
C/ Serrano, n.º 19, planta 5
28001 MADRID

FONDO MOC

Presentándola en la dirección anterior o en cualquiera de las oficinas mencionadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

- Registro General de los Gobiernos Civiles.
- Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- Oficinas de Correos, mediante sobre abierto, para ser sellado, fechado y certificado.
- Oficinas diplomáticas y consulares, cuando se resida en el extranjero.

En cualquier caso adjunta una fotocopia de la solicitud para que te sea sellada y devuelta en el Registro de las oficinas señaladas anteriormente y así tengas constancia de haber realizado los trámites.

A efectos estadísticos es importante que envíes fotocopia de tu solicitud ya sellada al grupo de objeción de conciencia más cercano.

También puedes dar el paso de convertirte en objetor una vez finalizado el Servicio Militar, el trámite es idéntico que el mencionado anteriormente.

En caso de querer objetar durante la prestación del Servicio Militar las cosas se complican, ya que la legislación vigente no reconoce esa posibilidad, lo que ha provocado críticas desde organizaciones juveniles, así como desde el Movimiento de Objetores de Conciencia (MOC). Siendo éste uno de los muchos aspectos por los que la ley está recurrida ante el Tribunal Constitucional.

- **Objeción «Legal»**

DATOS QUE DEBE CONTENER

Tus datos personales: Nombre, apellidos, estado civil, fecha de nacimiento, vecindad, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte.

La situación militar, con expresión del Organismo de Reclutamiento a que es adscrito o del Ayuntamiento u Oficina Consular en que debes efectuar la inscripción o alistamiento.

La exposición detallada de los motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario o filosófico, u otros de la misma naturaleza que fundamenten tu solicitud de reconocimiento de objetor de conciencia y exención del Servicio Militar.

La ocupación laboral o profesional, los títulos académicos o profesionales que poseas y, en general, cuantos conocimientos y aptitudes sean relevantes para la asignación a un sector concreto de la prestación social.

El sector en el que preferentemente deseas realizar la prestación social.

Asimismo, podrás hacer constar tus obligaciones familiares y cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para la determinación del lugar y forma de realización del servicio civil.

Igualmente, podrás aportar cuantos documentos y testimonios estimes pertinentes, a fin de acreditar las manifestaciones y datos legales.

MODELO DE SOLICITUD PARA LA OBJECION «LEGAL»

Yo (nombre y apellidos)-.....

nacido en ..... , el ..... de ..... de 19 ..... , con

DNI n.º ..... , residente en ..... ,

provincia de ..... , C/ .....

n.º ..... C.P. ..... y que se encuentra en situación militar de .....

..... en el Ayuntamiento de .....

(u oficina consular), Caja de Reclutas n.º .....

EXPONGO

1.º Que deseo ser reconocido como objetor de conciencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 48/1984, reguladora de la Objeción de Conciencia, en base a los siguientes motivos .....

.....

2.º Que a los efectos que la Ley señala, son actividades que preferiría desarrollar, y por el orden que a continuación expone, las siguientes:

1 .....

2 .....

3 .....

gozando para ello de las siguientes aptitudes y capacitación (Títulos, experiencias, etc.) .....

En su virtud,

A.V.I. SOLICITO: que teniendo por presentado este escrito y tras el procedimiento oportuno, se me reconozca objetor de conciencia, por ser de justicia que pido

En ..... , a ..... de ..... de 198 .....

Fdo.:

CONSEJO NACIONAL
DE OBJECION DE CONCIENCIA
C/ Serrano, 19 28001 - MADRID

FONDOMOC

- Objeción Colectiva

Los objetores del MOC rechazamos públicamente la ley de objeción, mediante una estrategia colectiva que supone:

1. Enviar una carta colectiva de todos los objetores al CNOC.
2. Negarnos a incorporarnos a la prestación social sustitutoria.
3. Organizar una amplia campaña de apoyo y solidaridad en caso de ser represaliados por nuestra negativa.

El primer paso que aquí te presentamos, por ser el primero y más inmediato, es la *declaración colectiva* al CNOC. Se trata de presentar todos una misma declaración en la que no nos reconocemos por nosotros mismos como objetores; no damos, pues, motivos; le decimos al CNOC que no le reconocemos autoridad para juzgar nuestra conciencia; anunciamos también que rechazaremos la prestación social. Al presentar todos una misma declaración, el CNOC no puede hacer discriminaciones ya que si las hiciera demostraría cuáles son sus verdaderas funciones: investigar la conducta privada del objetor, cuidar de que no merme el número necesario de jóvenes para la mili..., y, además, al hacer una declaración que no da motivos y le dice al CNOC que no le autoriza para juzgar la conciencia del objetor, fuerza al CNOC a aceptar, ante la impopularidad de rechazar a todos, las cartas colectivas presentadas por todos los objetores y a aceptar nuestra condición de civiles.

MODELO PARA LA OBJECION COLECTIVA

Nombre y apellidos .....

Dirección .....

Fecha y lugar de nacimiento .....

n.º de DNI ..... Situación Militar .....

Caja de Reclutas ..... Gobierno Militar .....

MANIFIESTO QUE:

1. Soy objetor de conciencia al servicio militar, no estando obligado a motivar esta declaración, toda vez que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

2. Nadie tiene competencias para declarar, reconocer y dar efectividad a mi derecho de objeción de conciencia, habida cuenta que está garantizada la libertad ideológica y religiosa de todos los individuos. Por ello, este Consejo Nacional carece de toda potestad para decidir sobre mi condición de objetor de conciencia.

3. De la misma manera que objeto al ejército, en ejercicio del derecho fundamental a la libertad ideológica, objetaré a la prestación social sustitutoria, incluso en su situación de reserva, que reproduce los mismos esquemas del militarismo.

4. Solicito que a todos los efectos, se me considere como civil que soy y no se me vincule a las autoridades militares.

5. Hago reserva expresa de las acciones legales pertinentes, a que hubiera lugar, en el supuesto que se requiera a terceras personas u organismos, a fin de que aporten la documentación o testimonios que este Consejo Nacional crea pertinentes, a excepción de aquellos que consten en registros públicos, o por transgresión del derecho a la intimidad personal y familiar.

..... de ..... de 198 .....

Fdo.:

NOTA: Al amparo del artículo 16.2 de la Constitución, esta declaración es definitiva incluso para el caso de que este Consejo Nacional me recabe para la ampliación de los razonamientos expuestos.

CONSEJO NACIONAL
DE OBJECION DE CONCIENCIA
C/ Serrano, 19 28001 - MADRID

FONDOMOC

3.2. OBJECION FISCAL

Esquemáticamente, los pasos a dar son los siguientes:

A) Rellenar los impresos de la declaración de renta.

B) Calcular el importe de la objeción fiscal, incluirla en los impresos y escribir la carta al delegado provincial de Hacienda. Todo esto va en el sobre.

C) Enviar los datos de la encuesta a la Comisión de Objeción Fiscal, apartado de Correos 61034, 28080-MADRID.

Vamos a ver cada uno de estos pasos:

A) Esto ya se encarga Hacienda de explicarlo.

B) *La objeción fiscal es el 8,81% de la cuota líquida*. Lógicamente, al no ser legal, no existe en el impreso de la declaración de la renta ningún apartado para incluir la deducción de la cantidad correspondiente a la objeción fiscal (aunque lo pedimos todos los años). Por ello, lo que se hace es utilizar uno de los apartados que hay bajo el epígrafe «A DEDUCIR» (en «retenciones» o en «pagos fraccionados, alguno quedará libre). Ahí tacharemos lo que pone y escribiremos «Por objeción fiscal (8,81% de la cuota líquida) «tal y como se ve en los ejemplos y, a partir de ello, habrá que modificar las cantidades de los siguientes apartados. Atención: es normal que Hacienda modifique cada año algo del impreso de la declaración por lo que *la numeración de los apartados puede alterarse*, así que en los ejemplos que vienen después hay que fijarse en el nombre de cada apartado sin darle importancia al número que le corresponde.

Vamos a ver ahora un *ejemplo práctico* de cómo se hace la objeción fiscal:

Supongamos que nos sale de cuota líquida un total de 100.000 pts.; la objeción fiscal supondrá por tanto 8.810 pts. (el resultado de multiplicar la cuota líquida por 0,0881). Ahora bien, nos podemos encontrar con las siguientes posibilidades:

1. *La declaración nos sale positiva («a ingresar») y la cantidad correspondiente a la objeción fiscal es menor que lo que hay que ingresar*. Esto ocurre en el ejemplo que sigue:

CUOTA LIQUIDA (82 + 83)		84	100.000
A deducir.			
Retenciones por rendimientos del trabajo	85	80.000	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario. .	87		
[redacted] Por OF/8'81 % 84	89	8.810	
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (85 + 87 + 89)		90	88.810
			IMPORTE
Cuota diferencial por I.R.P.F. (84 – 90)(positiva o negativa)		91	11.190

En este caso incluiremos en el DOCUMENTO DE INGRESO las 11.190 pesetas. Esta cantidad será la que apuntaremos en el DOCUMENTO DE LIQUIDACION y será también la que ingresaremos en la cuenta de Hacienda.

LIQUIDACION			
Cuota líquida		84	100.000
Cuota diferencial		91	11.190
Si 91 es positiva:			
☐ Fracciona el pago: A ingresar 60 por 100		93	—
☐ No fracciona el pago: A ingresar 100 por 100		95	11.190

El importe de la objeción fiscal, es decir, las 8.810 pesetas, se entregará al destino alternativo elegido por el objetor fiscal y junto con el impreso de la declaración de la renta se incluirá un recibo justificativo de la entrega de ese dinero (reguardo de la transferencia bancaria o algo similar) y un ejemplar de la instancia que se incluye al final de este apartado.

2.- La declaración nos sale positiva, pero el importe de la objeción fiscal es mayor que la cantidad "a ingresar", por lo que se convierte en negativa ("a devolver") como ocurre en el ejemplo que sigue:

CUOTA LIQUIDA (82 + 83)		84	100.000
A deducir.			
Retenciones por rendimientos del trabajo	85	95.000	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario. .	87		
[redacted] Por OF/8'81 % 84	89	8.810	
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (85 + 87 + 89)		90	103.810
			IMPORTE
Cuota diferencial por I.R.P.F. (84 – 90)(positiva o negativa)		91	-3.810

Nos encontramos en el caso en que la declaración de la renta nos saldría "a ingresar" 5.000 pesetas si no hiciéramos objeción fiscal, pero se ha convertido en "a devolver" al hacerla.

LIQUIDACION			
Cuota líquida		84	100.000
Cuota diferencial		91	-3.810
Si 91 es negativa: A DEVOLVER		96	3.810

En este caso entregaremos al proyecto alternativo la diferencia: 8.881 - 3.881 = 5.000 pesetas,

y mediante la instancia que se incluye al final de este apartado solicitaremos a Hacienda que ingrese el resto de la objeción fiscal, es decir 3.881 pesetas, en la cuenta del destino elegido.

3.- La declaración nos sale directamente negativa ("a devolver"), como ocurre en el siguiente ejemplo:

CUOTA LIQUIDA (82 + 83)		84	100.000
A deducir.			
Retenciones por rendimientos del trabajo	85	110.000	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario. .	87		
[redacted] Por OF/8'81 % 84	89	8.810	
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (85 + 87 + 89)		90	118.810
			IMPORTE
Cuota diferencial por I.R.P.F. (84 – 90)(positiva o negativa)		91	-18.810

En este caso no ingresaremos nada. Incluiremos en el impreso de SOLICITUD DEVOLUCION INGRESOS la cantidad de 18.881 pesetas y pediremos a Hacienda que, de esa cantidad, entregue el importe de la objeción fiscal (8.881 pesetas) al proyecto alternativo elegido y que el resto nos lo devuelva a nosotros.

LIQUIDACION			
Cuota líquida		84	100.000
Cuota diferencial		91	-18.810
Si 91 es negativa: A DEVOLVER		96	18.810

También utilizaremos el modelo de instancia que viene ahora.

FONDOMOC

MODELO DE INSTANCIA

Dña./D. .....

con DNI n.º ....., domiciliada/o en .....

calle ..... n.º .....

EXPONE:

Que razones de conciencia recogidas en la Constitución Española no me permiten contribuir a la financiación de los gastos del Ministerio de Defensa, gastos que supusieron en 1986 el 8,81% de los gastos del Estado.

Que por ese motivo efectúo en mi declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 8,81% de la cuota líquida, deducción que incluyo en el apartado de ..... y que asciende a ..... pesetas.

(Caso primero) Que adjunto recibo justificativo del ingreso del importe de dicha deducción en el Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal.

(Caso segundo) Que adjunto recibo justificativo del ingreso de parte del importe de dicha deducción (.....) en el Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal y, además, SOLICITO que las ..... ptas. que faltan hasta completar el 8,81% de la cuota y que ya han sido retenidas por ustedes de mis ingresos a lo largo del año, sean transferidas a la cuenta n.º 18226000050441 de la Caja de Ahorros de Madrid, cuenta correspondiente al Fondo de Solidaridad de la Campaña de Objeción Fiscal.

Además, CONSIDERO NECESARIO que la Objeción Fiscal sea reconocida como el derecho que es de la persona y que, por tanto, en los próximos impresos de la declaración de la renta se incluya un apartado adecuado para dicha deducción.

Atentamente le saluda:

....

(localidad y fecha) (firma)

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Hacienda de .....

(provincia)

FONDOMOC

Es importante incluir esta carta entre los impresos de la declaración de la renta. *La objeción fiscal es un acto de desobediencia civil que de ningún modo queremos ocultar.*

El incluir entre los impresos de declaración de la renta esta instancia no tiene por qué plantear ningún problema. La declaración se puede entregar en cualquier banco o Caja de Ahorros en los casos que es «a ingresar» y si es «a devolver» también se puede enviar por correo a la delegación provincial correspondiente. Puede suceder que el objetor fiscal se encuentre detrás de la ventanilla con un funcionario tan celoso en el «cumplimiento del deber» que llegue a rechazar un papel «no oficial». En principio está claro que no es él nadie que tenga derecho a revisar la declaración de la renta. Obviamente puede ayudar al declarante advirtiéndole que le falta algún papel o dato, pero no es sino Hacienda la única con potestad para inspeccionar la declaración de la renta y decir que es lo que falta. Por ello, en el caso de que a algún objetor fiscal le pongan pegas para admitir la carta del Delegado Provincial de Hacienda el objetor puede advertirle que conoce sus derechos (queda un poco teatral, pero es así) y, si el otro insiste en no aceptársela siempre queda el recurso de irse al banco de enfrente o al del pueblo de al lado. Se han dado algunos casos de esta intransigencia a lo que es normal.

Por último y muy importante

C) Remitir los datos de la encuesta al grupo de objeción fiscal de Madrid. Esta encuesta tiene varias funciones:

1.º Permite valorar el alcance de la campaña facilitando la elaboración de un informe global sobre la misma (número de objetores fiscales, cantidades objetadas, distribución por autonomías, proyectos elegidos, ...) para su posterior difusión a los propios objetores fiscales y al resto de la sociedad a través de los medios de comunicación.

2.º Facilita el seguimiento de la campaña en lo relativo a las actuaciones al Ministerio de Hacienda (reclamaciones que se reciben, recursos planteados...).

3.º Da vías para mantener el contacto entre los objetores fiscales haciendo que los grupos de objeción fiscal puedan ampliarse a todos los que la han hecho.

La experiencia de campañas anteriores nos dice que esto de rellenar los datos que se piden y enviarlos a la dirección indicada resulta una tarea incómoda para muchos objetores fiscales. Seguimos comprobando que muchos de ellos se olvidan de este «trámite». Es por ello que insistimos en que no hay que olvidarse de rellenar esta encuesta y enviarla al apartado de Correos que se indica al final del folleto. No lo dejéis para «después» hacedlo a la vez que lleváis al banco o a Correos la declaración de la renta.

Puede darse el caso de que algunas personas no quieran dar alguno de los datos que se piden. Ni que decir tiene que el grupo de objeción fiscal de Madrid, que es el encargado de realizar y resumir todos los datos que se reciban, garantiza el carácter confiden-

cial de la encuesta y que no va a hacer ningún uso de ella distinto del aquí expuesto. Por otra parte, resulta obvio que el Estado, que es quien sí podría estar interesado en conocer estos datos pormenorizados, los tiene ya a través de la información que le damos en nuestras declaraciones, entre los que está la carta al Delegado Provincial de Hacienda en la que le explicamos nuestra objeción fiscal. Por ello, insistimos que el enviarnos la encuesta no supone nada más que favorecer el desarrollo de la objeción fiscal. Si a alguien le resultara especialmente incómodo dar alguno de los datos que os pedimos (de los «personales» o de los «fiscales») que no lo dé, pero por favor nos envíe el resto.

En el caso en que la objeción fiscal se haga conjuntamente en una misma declaración por varias personas, indicadlo así para que el recuento sea más fiel a la realidad. Es importante que a medida que recibáis «respuestas» de la Administración (cartas de Hacienda, resultados de recursos, devoluciones correctas o incorrectas...) las vayáis comunicando al grupo de objeción fiscal en Madrid.

ENCUESTA DE OBJETORES FISCALES AÑO 1987 (EJERCICIO 86)

Nombre ..... Edad .....

Apellidos .....

Calle/Plaza ..... n.º ..... piso ..... localidad .....

Cod. postal ..... Provincia ..... Tfno. .....

1. ¿Has hecho objeción fiscal otros años? Sí..... No.....
2. Indica cuáles: 83....., 84....., 85....., 86.....
3. En caso afirmativo ¿Enviaste la encuesta? Sí..... No.....
4. Importe total de tu objeción fiscal: .....
5. A) Cantidad que has ingresado tú directamente .....

   B) Cantidad que has pedido a Hacienda que ingrese .....

   (Observación: la suma de A y B debe coincidir con la cantidad indicada en el punto 4)
6. Proyecto alternativo al que has destinado el importe de tu objeción fiscal:

   Proyecto 1 (Casa por la Paz en Quintanilla de Somoza) .....

   Proyecto 2 (Brigadas Internacionales por la Paz) .....

   Otro proyecto (especifique cuál) .....
7. Comentarios que nos quieras hacer: .....

FONDOMOC

El proyecto alternativo

Todos los años proponemos dos proyectos a financiar desde el Fondo Estatal. Obviamente, no son éstos los únicos destinos posibles para el dinero de la Objeción Fiscal, sino que es cada objetor el que debe decidir a dónde envía su dinero, pudiendo ser éstos que proponemos o cualquier grupo o asociación que el objetor considere que trabaje por la verdadera defensa, como organizaciones pro-Derechos Humanos, por la ecología, por el desarme, contra el paro,..., por lo que, en definitiva, realmente hay que defender.

Para más información sobre los proyectos de cada año y la «Objeción Fiscal» en general, escribe a:

Grupo de Objeción Fiscal
Apartado de Correos 61034
28080-MADRID

o bien dirígete al grupo de objetores más cercano a tu domicilio.

SANCIONES Y RECURSOS

La objeción fiscal, como se ha dicho, es un acto de desobediencia civil al margen de las leyes que regulan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Ley 44/1978 y Reglamento aprobado en Real Decreto 2.384/81.

Por ello, es posible que Hacienda actúe enviando una carta al objetor fiscal reclamándole el importe no entregado de la objeción fiscal con un 13,75% de recargo. Esto cuando la declaración de la renta sale positiva; del caso de declaración a devolver hablaremos más adelante. Evidentemente, la objeción fiscal conlleva mantener la postura adoptada y no pagar. No obstante, aquí expondremos todas las posibilidades que tiene el objetor fiscal partiendo de la reclamación efectuada por Hacienda. Dicha reclamación incluye un plazo para pagar de 20 a 36 días naturales según los casos y de los 15 hábiles para recurrir.

Posibilidades del objetor fiscal

1. Pagar a Hacienda. Se entiende que renunciamos a la objeción fiscal realizada.
2. Recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial correspondiente en el plazo citado haciendo depósito de la cantidad reclamada en la Caja General de Depósito con lo cual paralizamos cualquier posibilidad de embargo de bienes por valor igual al importe de la cantidad que nos reclaman, más un 20% de recargo.
3. Recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial correspondiente en el plazo citado sin hacer el depósito con lo cual paralizamos la posibilidad de embargo, que aunque se produzca no anula el recurso presentado.
4. No pagar a Hacienda ni interponer recurso.

Las opciones 3 y 4 son las recomendadas como más lógicas con la objeción fiscal y las más aceptadas por los objetores fiscales reclamados en campañas anteriores. Es preciso informar de que hasta el momento no se han producido avisos de embargos (Habrá que preguntarle si les interesa ante cantidades no muy elevadas y desde una perspectiva política, ya que podría darse más publicidad a la objeción fiscal).

Si el Tribunal Económico-Administrativo contesta denegándolo o transcurre un año desde la presentación del recurso sin que haya resuelto (considerándose la falta de resolución como denegación de la pretensión) se cierra la vía administrativa y se abre la vía judicial, que ofrece dos posibilidades:

- Recurso Ordinario ante la Audiencia Territorial.
- Recurso de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales ante la Audiencia Territorial.

La diferencia fundamental entre uno y otro es que el 2.º es más rápido.

La diferencia de la vía judicial con la administrativa es que en la primera el proceso ya no es gratuito y que es preceptivo asistirse de letrado.

De ser denegados los anteriores recursos se puede recurrir contra la sentencia ante el Tribunal Constitucional, mediante recurso de amparo.

En las declaraciones negativas se sigue el mismo proceso que las positivas con la diferencia de que no hay que hacer depósito y se pide a la Administración no sólo que admita la objeción fiscal, sino también que se haga la devolución que corresponda tal y como se solicitó en la autoliquidación y que mediante liquidación paralela ha sido rechazada.

FONDOMOC

Algunas consideraciones:

- La decisión de qué paso a de dar entre las distintas posibilidades es opción individual del objetor fiscal.
- Recurrir supone tanto como pretender el amparo de los tribunales a este acto en base a la libertad ideológica y de conciencia reconocidas en la Constitución Española.
- Los recursos judiciales son lentos y caros y los efectos que se pretenden conseguir mediante el recurso se consiguen lo mismo lo recurran muchos o lo recurra uno solo. Por eso, creemos que conviene recurrir en un solo recurso por cada caso (positiva o negativa), y mantener una postura de desobediencia por la mayoría de los objetores fiscales.
- Afrontar un posible embargo no significa permanecer pasivos, sino, como ya se está haciendo, organizarse para ofrecer la máxima resistencia a ellos acompañada de una denuncia ante la opinión pública reafirmándonos en el derecho legítimo a no contribuir con los gastos de Defensa.
- Para todos aquellos que opten por la interposición del recurso o recursos tenemos preparados modelos, así como una información más amplia que la aquí recogida en síntesis. Podéis pedirla al apartado de Correos del Grupo de Objeción Fiscal: **Apartado de Correos 61034, 28080-MADRID**, o a los grupos que trabajen la campaña más cercanos.
- Sería importantísimo saber cómo actúa Hacienda con todos los objetores fiscales y cómo éstos responden a sus reclamaciones o denegaciones de peticiones (caso de la negativa). Si nos mandáis información tanto de una cosa como de la otra al apartado de Correos mencionado arriba podríamos conseguir el objetivo de saber hasta dónde llega Hacienda con la represión y el grado de unidad o división entre los afectados.

4. LEGISLACION

La legislación básica en materia de objeción de conciencia al servicio militar se encuentra contenida en tres normas jurídicas de diferente rango, basadas todas ellas en el reconocimiento constitucional de la objeción de conciencia como derecho de los ciudadanos. Estas tres normas son: *la Ley Orgánica 8/1984 de 26 de diciembre, que regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia; la Ley Ordinaria 48/1984 también de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y procedimiento para la condición de objetor, B.O.E. de 27 de abril de 1985.* Estas normas han de ser completadas necesariamente por un Reglamento que desarrolle la Ley 48/84 y sin el cual seguiría paralizado todo el proceso de objeción de conciencia al no haber establecido los cauces para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria. En unas declaraciones del Ministro de Justicia hechas en marzo de este año, éste se comprometió a publicar dicho reglamento en «breve tiempo».

Sin embargo, cabe decir que la inmensa mayoría de las organizaciones juveniles han criticado diferentes aspectos de esta normativa. Incluso el Defensor del Pueblo, a instancia del Movimiento de Objetores de Conciencia, ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad a algunos artículos de las dos leyes que regulan la objeción de conciencia, recurso que ha sido admitido a trámite por el Tribunal Constitucional y cuyo fallo puede modificar sustancialmente toda la regulación legal del asunto.

Es conveniente señalar, a nivel puramente informativo, que el recurso de inconstitucionalidad no suspende la vigencia de las leyes y que, por tanto, hasta tanto no haya sentencia firme del Tribunal Constitucional, las Leyes aprobadas siguen estando vigentes.

FONDO MOC

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 551/1985, de 24 de abril, por el que se aprueba el ***Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia*** *y del procedimiento para el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia.*

La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, establece el régimen jurídico del derecho reconocido en el artículo 30 de la Constitución Española. En dicho régimen cabe distinguir dos aspectos: El relativo al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y el correspondiente a la prestación social sustitutoria del servicio militar de los que hayan sido reconocidos objetores.

De estos dos aspectos, el referente al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia es el que requiere una inmediata puesta en práctica, para lo que se hace necesario el oportuno desarrollo reglamentario que ordena la disposición final de la mencionada Ley y que tiene su expresión en el presente Real Decreto.

Con este Real Decreto se aprueban las normas necesarias para la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, así como las reglas precisas para su funcionamiento. Asimismo, se completa la regulación de los requisitos, trámites y efectos de las solicitudes para el reconocimiento como objetor de conciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y del procedimiento para el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia, en desarrollo y ejecución de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Presidencia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el Reglamento adjunto.

Artículo 3.º Este Real Decreto y el Reglamento adjunto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 24 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE OBJETOR DE CONCIENCIA

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Artículo 1.º El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, creado en el Ministerio de la Presidencia, es el órgano competente para el reconocimiento de los objetores de conciencia, resolviendo las solicitudes que al efecto le sean presentadas, así como para ejercitar las demás funciones que le atribuye la Ley 48/1984, de 26 de diciembre.

Artículo 2.º Uno. El nombramiento del Presidente del Consejo corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia. El Consejo General del Poder Judicial informará previamente sobre dicha propuesta.

Dos. Los Ministros de Justicia y Defensa nombrarán cada uno de ellos un Vocal del Consejo, cuya designación deberá recaer en juristas con experiencia profesional adecuada.

Tres. El Ministro de la Presidencia nombrará al Vocal Secretario y al Vocal Objetor de Conciencia.

El Vocal Secretario será el titular de la Secretaría del Consejo, integrada en el Ministerio de la Presidencia.

El Vocal Objetor de Conciencia será nombrado entre los que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria.

Cuatro. El cese de los miembros del Consejo corresponde a los mismos órganos competentes para su nombramiento.

Cinco. Los miembros del Consejo que tengan la condición de funcionario deberán estar destinados en Madrid, y su nombramiento como Vocales del Consejo no afectará a su situación administrativa. Por asistir a las reuniones del Consejo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio que establezca la normativa que les sea de aplicación. Los miembros que no tengan la condición de funcionario tendrán derecho a una percepción económica equivalente.

Artículo 3.º Corresponde al Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

1.º Ostentar la representación del Consejo.

2.º Convocar y presidir las sesiones.

3.º Fijar el orden del día.

4.º Someter al Consejo los informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de la prestación social sustitutoria.

5.º Las demás funciones que se le asignen por el Consejo.

Artículo 4.º Corresponde al titular de la Secretaría del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

1.º Preparar los informes sobre los asuntos que deban ser sometidos a la deliberación y decisión del Consejo.

2.º Levantar acta de las sesiones y expedir las certificaciones del Consejo.

3.º Auxiliar al Presidente en lo relativo al funcionamiento del Consejo.

4.º Desempeñar la jefatura de los servicios de apoyo al Consejo, ejerciendo las funciones de gestión económica y financiera, administración y régimen interior.

5.º Cuantas otras funciones se le asignen por el Consejo o por su Presidente.

FONDOMOC

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento para el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia

Artículo 5.º Uno. La solicitud de reconocimiento como objetor de conciencia deberá dirigirse al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, y podrá presentarse en su Registro o en cualquiera de las oficinas mencionadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La solicitud deberá contener:

a) Los datos personales del solicitante: Nombre, apellidos, estado civil, edad, vecindad, domicilio, número del documento nacional de identidad o del pasaporte.

b) La situación militar del solicitante, con expresión del Organismo de reclutamiento a que esté adscrito o del Ayuntamiento u oficina consular en que debe efectuar la inscripción de alistamiento.

c) La exposición detallada de los motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario o filosófico u otros de la misma naturaleza que fundamenten la solicitud de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y consiguiente exención del servicio militar.

d) La ocupación laboral o profesional del solicitante, los títulos académicos o profesionales que posea y, en general, cuantos conocimientos y aptitudes sean relevantes para su asignación a un sector concreto de la prestación social sustitutoria.

e) El sector en el que preferentemente desea realizar la prestación social sustitutoria.

Tres. Asimismo, el solicitante podrá hacer constar sus obligaciones familiares y cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para la determinación del lugar y forma de realización de la prestación social sustitutoria. Igualmente podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinentes a fin de acreditar las manifestaciones y los datos alegados.

Artículo 6.º El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Asimismo, podrá requerir de los solicitantes o de otras personas, órganos o instituciones la aportación de documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes para el reconocimiento como objetor de conciencia.

Artículo 7.º Uno. La solicitud de reconocimiento como objetor de conciencia podrá presentarse a partir del último trimestre del año en que se cumplan los diecisiete años de edad y hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas. También podrá presentarse una vez finalizado el mismo, mientras se permanezca en la situación de reserva.

Dos. Cuando la solicitud se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, o en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Tres. Cuando la solicitud se presente una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior, no suspenderá la incorporación a filas del solicitante.

Artículo 8.º Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

Artículo 9.º Uno. Los miembros del Consejo votarán si ha lugar o no ha lugar al reconocimiento como objetor de conciencia solicitado, de acuerdo con la convicción que libremente se hubiesen formado sobre la base de las manifestaciones, los informes, la documentación y los testimonios examinados.

Dos. Los miembros del Consejo en el ejercicio de esta función procederán con criterios de imparcialidad y objetividad.

Tres. Los miembros del Consejo podrán hacer constar su oposición motivada al acuerdo adoptado mediante voto particular que se incorporará al acta correspondiente.

Artículo 10.º Las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia se notificarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 11.º Contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que denieguen las solicitudes de reconocimiento como objetor de conciencia o que, sin haber resuelto sobre el fondo, pongan fin al expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo previsto en el artículo 1.º de la Ley orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia y en el artículo 6.º de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 12.º El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, a través de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa:

1. Los datos de los solicitantes que afecten a su situación militar.

2. Las resoluciones del Consejo que recaigan sobre las solicitudes de reconocimiento como objetor de conciencia, así como las solicitudes que se entiendan concedidas por el transcurso del plazo de seis meses desde su presentación.

3. El anuncio de la interposición de los recursos que los solicitantes presenten ante los órganos judiciales o ante el Tribunal Constitucional, con indicación de si se ha preveído, en su caso, sobre la suspensión de la incorporación al servicio militar en filas.

4. Las resoluciones de órganos judiciales o del Tribunal Constitucional que resuelvan sobre los recursos interpuestos, así como cuantas decisiones judiciales se dicten durante la tramitación de los correspondientes procedimientos y que pudieran resultar de interés a efectos de la situación militar del recurrente.

FONDOMIGG

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta tanto pueda procederse al nombramiento del Vocal Objetor de Conciencia entre aquellos que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria, corresponde al Ministro de la Presidencia nombrar, en sustitución de aquél, un Vocal de entre los que hubiesen presentado solicitud de reconocimiento como objetor de conciencia. Para la designación se dará preferencia, si los hubiere, a quienes hayan superado la edad prevista para el pase a la reserva.

Segunda: Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y a los efectos de legalizar su situación, deberán presentar la correspondiente solicitud, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3.011/1976, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento sobre el régimen de sesiones y acuerdos del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESOLUCION de 16 de abril de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan atribuciones en los Subdirectores generales de Gestión de funcionarios.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo delegar las siguientes atribuciones en los Subdirectores generales que se indican:

a) *En el Subdirector general de Gestión de funcionarios de la Administración del Estado:*

La concesión de las excedencias voluntarias de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración del Estado destinados en los Servicios Centrales a que se refiere la disposición transitoria 8.ª, 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración del Estado.

La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y jubilaciones voluntarias de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración del Estado a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1984.

b) *En el Subdirector general de Gestión de funcionarios de Organismos autónomos:*

La concesión de las excedencias voluntarias aplicables a los funcionarios de las Escalas de Organismos autónomos destinados en los Servicios Centrales a que se refiere la disposición transitoria 8.ª, 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios de las Escalas de Organismos autónomos.

La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias de los funcionarios de las Escalas de Organismos autónomos a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1984.

Las delegaciones de atribuciones que se aprueban en la presente Orden, se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda evocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas considere oportuno.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de abril de 1985. El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de funcionarios de la Administración del Estado y Subdirector general de Gestión de funcionarios de Organismos autónomos.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 8/1984, de 28 de diciembre, por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

PREAMBULO

Desarrollado por Ley ordinaria el artículo 30.2 de la Constitución, se hace necesario regular las garantías del objetor, que quedan aseguradas, de acuerdo con la presente Ley Orgánica, con los recursos jurisdiccionales articulados contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia que denieguen su solicitud. Recursos jurisdiccionales por la vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales que, aunque no prevista expresamente en la Constitución para la objeción de conciencia, ofrece un trámite protector especialmente rápido, a la vez que permite evitar una sobrecarga de recursos ante el Tribunal Constitucional. Este se configura, no obstante, como la última y más autorizada instancia de protección del derecho a la objeción de conciencia, lo que garantiza la plena efectividad del mismo.

Esta Ley Orgánica, de otra parte, incorpora también un régimen penal que, en condiciones que son en lo posible similares a las previstas para el servicio militar, asegura el recto cumplimiento de la prestación, regula adecuadamente las penas y garantiza su adecuación a los delitos cometidos.

Artículo 1.º Uno. Contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que denieguen la solicitud de declaración de objeción de conciencia o que tengan un efecto equivalente, podrá interponerse, de conformidad con las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, el correspondiente recurso.

Dos. Contra las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos señalados en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 2.º Uno. Al objetor que faltare, sin causa justificada, por más de tres días consecutivos, del Centro, dependencia o unidad en que tuviese que cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrá la pena de prisión menor en su grado mínimo.

Dos. La misma pena se impondrá al objetor que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale.

Tres. Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Una vez cumplida la condena impuesta, quedará excluido de la prestación social sustitutoria, excepto en caso de movilización.

Cuatro. En tiempos de guerra se impondrán, para los supuestos de los apartados 1 y 2, las penas de prisión menor, en sus grados medio o máximo, o la de prisión mayor en su grado mínimo y, para el supuesto del apartado 3, las penas de prisión mayor, en sus grados medio o máximo, o la de reclusión menor en su grado mínimo.

Cinco. El enjuiciamiento de estos delitos corresponderá a la jurisdicción ordinaria, que aplicará como supletorio el libro I del Código Penal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

FONDOMOC

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El reconocimiento constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto implica más allá de la protección del derecho de las personas a sustentar la ideología o religión que libremente elijan, la consagración del derecho a que los comportamientos personales se ajusten, en cuanto no lesionen ningún bien social, a las propias convicciones. La consagración de este derecho a educar los propios comportamientos a las convicciones personales, materializadas en el artículo 16 de la Constitución, se proyecta sobre las obligaciones militares que la propia norma fundamental impone a los españoles, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo resulta, para algunos ciudadanos, contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan.

En previsión de esta situación, la Constitución reconoce la objeción de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla «con las debidas garantías», pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria. Cumplir el mandato constitucional, regular legislativamente la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y articular, por tanto, los mecanismos que permitan a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones son, pues, los objetivos de la presente Ley.

Los principios que inspiran el texto son, fundamentalmente cuatro: en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor.

A tal efecto, la Ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia no sólo las de índole religiosa, sino también las de carácter ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención, que para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, apareja el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la Ley que el cumplimiento de los deberes constitucionalmente impuestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos.

La Ley articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y por las garantías que otorga el solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión. Imparcialidad y objetividad que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, encargado de resolver sobre las solicitudes y cuya composición y funciones le configuran como un órgano casi jurisdiccional. El Consejo está presidido por un miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado, contándose entre sus miembros un objetor, lo que asegura tanto la capacidad juzgadora cuanto la sensibilidad social de sus resoluciones. Resoluciones, por otro lado, que no pueden entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, y que deben tomar razón de la congruencia entre las convicciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

El régimen en la prestación social sustitutoria se estructura en forma semejante al servicio militar, lo que, además de evitar las discriminaciones, garantiza a la sociedad una fuente de medios personales en caso de necesidad. La duración total de la prestación así concebida es, como ocurre con el servicio militar, de quince años. De entre ellos, la situación de actividad comprende un período de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses, lo que faculta al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades. La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude a la Ley a través de la evasión del servicio militar; pero es, también, una necesidad para evitar discriminaciones, pues no pueden tratarse por igual situaciones desiguales y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales e incluso físicos son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración.

La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento por el objetor de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. A tal efecto, se crea un servicio encargado de la gestión del régimen de la prestación, servicio que se adscribe al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Aun cuando lo habitual será que la prestación se realice en entidades públicas, se prevé la posibilidad de que tenga lugar en entidades no públicas que satisfagan, sin ánimo de lucro, intereses generales lo que permitirá flexibilizar el régimen de la prestación y vitalizar tanto su contenido como los fines a que sirve.

Por último, las disposiciones transitorias aseguran la aplicación de la Ley a quienes, por declararse objetores, se encuentren actualmente en situación de disponibilidad.

CAPITULO PRIMERO

De la objeción de conciencia

Artículo 1.º Uno. El derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

FONDOMOC

Dos. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.

Tres. El derecho a la objeción podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y, una vez finalizado éste, mientras se permanezca en la situación de reserva.

Cuatro. La declaración de objeción de conciencia será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia regulado en el capítulo III de esta Ley.

Cinco. No podrá prevalecer entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

Artículo 2.º Uno. La solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La solicitud de declaración de objeción de conciencia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 3.º Uno. En el escrito de solicitud se harán constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinente a fin de acreditar las manifestaciones alegadas.

Dos. El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá igualmente, requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes.

Tres. El procedimiento ante el Consejo será gratuito

Artículo 4.º Uno. El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del servicio militar.

Dos. El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figurasen entre los recogidos en el párrafo segundo del artículo primero, denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo, el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegados por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

Tres. En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante.

Cuatro. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

Cinco. Las resoluciones que adopte el Consejo en asunto de su competencia ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 5.º El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional en la forma que reglamentariamente se determine las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

CAPITULO II

De la prestación social sustitutoria

Artículo 6.º Uno. Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

Dos. El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:

a) Protección Civil.

b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

c) Servicios sociales y en particular los que afecten a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y exreclusos.

d) Servicios sanitarios.

e) Programas de cooperación internacional.

f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

Tres. A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no se incida negativamente en el mercado de trabajo.

Cuatro. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

Artículo 7.º La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas, que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que no tengan fines lucrativos.

b) Que sirvan el interés general de la sociedad, en especial en los sectores sociales más necesitados.

FONDO MDC

c) Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

Artículo 8.º Uno. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años, comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

Dos. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

Tres. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

Cuatro. La situación de reserva empezará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el primero de enero del año en que el objetor cumpla treinta y cuatro años de edad, en que se le expedirá la licencia absoluta. En esta situación, el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo 6.º, 4, de la presente Ley.

Cinco. Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconocida su condición, quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

Artículo 9.º Las exenciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en estas materias con el servicio militar.

Reglamentariamente se determinará la reducción de la situación de actividad para aquellos que no la hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo 10.º Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social. Disfrutarán, igualmente, de cuantos derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentran prestando el servicio militar.

Artículo 11.º Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

Artículo 12.º Uno. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar corresponde al Ministro de la Presidencia, a cuyo efecto se creará, en el seno de dicho Departamento, el correspondiente órgano.

Dos. Le corresponde especialmente al Ministerio de la Presidencia:

a) Proponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, los sectores donde se realizará la prestación social sustitutoria.

b) Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores.

c) Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo séptimo.

d) Asignar los efectivos disponibles teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual.

e) Adscribir a los objetores a los servicios y modificar, en su caso la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

FONDOMOC

CAPITULO III

Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Artículo 13.º Uno. Se crea, en el Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Dos. Dicho Consejo, que adoptará sus decisiones por mayoría, estará formado:

a) Por un miembro de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia, oído el Consejo General del Poder Judicial.

b) Dos Vocales, nombrados en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministro de Justicia y otro por el de Defensa.

c) Un Vocal, designado por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se determine, entre objetores de conciencia que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

d) Un vocal, que actuará como Secretario del Consejo, designado también por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se señale.

Tres. El Ministro de la Presidencia podrá acordar la incorporación al Consejo con voz pero sin voto con carácter permanente o no, de aquellas personas que considere conveniente y, especialmente, de representantes de las entidades señaladas en el artículo séptimo.

Artículo 14.º Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

1.º Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.

2.º Elevar al Gobierno, a través del Ministro de la Presidencia, y a las Cortes Generales, por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.

3.º Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

4.º Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministro de la Presidencia.

5.º Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.

Artículo 15.º El Ministro de la Presidencia proveerá al Consejo de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Artículo 16.º Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde ésta se realice.

Artículo 17.º Uno. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.

Dos. Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.

b) El abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos de la actividad en que consiste la prestación.

c) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivado por el desarrollo de actividades remuneradas.

d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.

e) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

f) La acumulación de tres sanciones leves en el plazo de dos meses consecutivos o de cinco a lo largo de todo el período de actividad.

g) El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

h) El quebrantamiento de sanción.

Tres. El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las infracciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.

Artículo 18.º Uno. A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Pérdida de remuneraciones hasta un máximo de un mes.

c) Suspensión de permisos o licencias

Dos. A las infracciones graves corresponderán las siguientes sanciones:

a) Adscripción a distinto servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objetor.

b) Recargo hasta un máximo de tres meses más de la duración que corresponde a la situación de actividad.

Tres. La sanción de recargo podrá ser reducida o exonerada en razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

Cuatro. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria el titular del órgano al que se refiere el número 1 del artículo duodécimo.

Cinco. La comisión de infracciones graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, respetando, en todo caso, las garantías del imputado y, en especial, su derecho de audiencia y de defensa.

Seis. Contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

FONDOMOC

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, el Consejo Nacional presentará, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, una estimación de los efectivos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Hasta tanto pueda procederse al nombramiento del miembro del Consejo previsto en el apartado c) del párrafo segundo del artículo decimotercero, el Ministro de la Presidencia nombrará en su sustitución a un Vocal, designado de entre aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia. Para la designación se dará preferencia si los hubiere, a quienes hubiesen superado la edad prevista para el paso a la reserva.

Segunda: Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3.011/1986, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros, que, en cualquier situación militar, o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Tercera: A los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado.

Cuarta: Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situaciones de prisión a resultas de causas instruidas por presunto delito de negativa a prestación de servicio militar en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley, sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el triple del tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

Quinta: Quedan remitidas con desaparición de antecedentes en los correspondientes Registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 3.011/1976, de 23 de diciembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

FONDOMOC

Nombre y apellidos .....

Dirección: c/ ..... Población .....

Fecha y lugar de nacimiento .....

D.N.I. ..... Situación militar .....

Caja de reclutas ..... Gobierno militar .....

MANIFIESTO QUE:

1. Soy objetor de conciencia al servicio militar, no estando obligado a motivar esta declaración, toda vez que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

2. Nadie tiene competencia para declarar, reconocer y dar efectividad a mi derecho de objeción de conciencia, habida cuenta que esta garantizada la libertad ideológica y religiosa de todos los individuos. Por ello este Consejo Nacional carece de toda potestad para decidir sobre mi condición de objetor de conciencia.

FONDOMOC

3. De la misma manera que objeto al ejército, en ejercicio del derecho fundamental a la libertad ideológica, objetaré a la prestacion social sustitutoria, incluso en su situación de reserva, que reproduce los mismos esquemas del militarismo.

4. Solicito que a todos los efectos, se me considere como el civil que soy y no se me vincule a las autoridades militares.

5. Hago reserva expresa de las acciones legales pertinentes, a que hubiere lugar, en el supuesto que se requiera a terceras personas u organismos a fin de que aporten la documentación o testimonios que este Consejo Nacional crea pertinentes, a excepción de aquellos que consten en registros públicos, por transgresión del derecho a la intimidad personal y familiar.

....., ... de ..... de 19..

Fdo. .....

NOTA: Al amparo del artículo 16.2. de la Constitución, esta declaración es definitiva, incluso para el caso de que este Consejo Nacional me recabe para la ampliación de los razonamientos expuestos.

CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA. C/ Serrano, 19. 28001-MADRID.